

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN

Señor Presidente



Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, los proyectos de Ley siguientes:

Proyecto de Ley N° 490/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los Congresistas de la República, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Hernando Guerra García Campos, Jeny Luz López Morales, Arturo Alegría García, María Del Pilar Cordero Jon Tay, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco y Héctor José Ventura Ángel, por el que se propone la Ley que promueve beneficios al personal licenciado del servicio militar acuartelado.

Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los Congresistas de la República, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elías Marcial Varas Meléndez, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Lucinda Vásquez Vela, por el que se propone la Ley que modifica el inciso 10 del artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las Fuerzas Armadas.

Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa de los Congresistas de la República, Hamlet Echevarría Rodríguez, Guillermo Bermejo Rojas, Luis Roberto Kamiche Morante, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Héctor Valer Pinto y Carlos Javier Zeballos Madariaga, por el que se propone la Ley que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Proyecto de Ley N° 3206/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Integridad y Desarrollo, a iniciativa de los Congresistas de la República, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Susel Ana María Paredes Piqué, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Flor Aidee Pablo Medina y Carlos Enrique Alva Rojas, por el que se propone la Ley que establece el servicio militar con título técnico.

Proyecto de Ley N° 3350/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los Congresistas de la República, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Margot Palacios Huamán, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, María Elizabeth Taipe Coronado, Guido Bellido Ugarte, Américo Gonza Castillo y Kelly Roxana Portalatino Ávalos, por el que se propone la Ley que modifica el artículo 54 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Proyecto de Ley N° 3460/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Integridad y Desarrollo, a iniciativa de los Congresistas de la República, Carlos Enrique Alva Rojas, Flor Aidee Pablo Medina, Segundo Héctor Acuña Peralta, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Susel Ana María Paredes Piqué, por el que se



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/02/2023 10:49:25-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 09:45:50-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 11:56:45-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

propone la Ley que promueve el otorgamiento de terrenos y acceso a vivienda a los licenciados voluntarios de las Fuerzas Armadas.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de febrero de 2023, aprobar el presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Betssy Chávez Chino, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Waldemar Cerrón Rojas y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Vivian Olivos Martínez y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, por **UNANIMIDAD** de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Waldemar Cerrón Rojas y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes periodo parlamentario anterior

En el Periodo Parlamentario 2016-2021, se presentaron las siguientes iniciativas legislativas sobre la misma materia:

- **Proyecto de Ley N° 5631/2020-CR**, que propone Ley que modifica el literal k) del artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar a efecto de brindarle mayor beneficio al personal licenciado de las Fuerzas Armadas".
- **Proyecto de Ley N° 6333/2020-CR**, que propone la Ley que fortalece beneficios al personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado y otorga Derechos a sus familiares.

Las iniciativas legislativas precitadas fueron acumuladas y dictaminadas junto a los Proyectos de Ley N° 2206/2017-CR, 3964/2018-CR, 4359/2018-CR, 5261/2020-CR, 5368/2020-CR, 5475/2020-CR y 6389/2020-CR, cuya Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo, siendo decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el análisis correspondiente. Por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR fueron enviados al archivo al iniciar el nuevo periodo parlamentario.

1.2. Antecedentes periodo parlamentario actual

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

- El **Proyecto de Ley N° 490/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de octubre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única Comisión dictaminadora, el 21 de octubre de 2021.

Este proyecto se desacomuló en el Pleno del Congreso celebrado el 5 de mayo de 2022, a solicitud del autor, por lo que la comisión conserva su competencia para presentar dictamen sobre esta iniciativa.

- El **Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de marzo de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como primera Comisión dictaminadora, y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión, el 4 de abril de 2022.

La Comisión de Vivienda y Construcción emitió dictamen de no aprobación y envió al archivo, en su vigésima sesión ordinaria realizada el 27 de junio de 2022.

- El **Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de abril de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única Comisión dictaminadora, el 26 de abril de 2022.
- El **Proyecto de Ley N° 3206/2022-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de octubre de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única Comisión dictaminadora, el 10 de octubre de 2022.
- El **Proyecto de Ley N° 3350/2022-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de octubre de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única Comisión dictaminadora, el 21 de octubre de 2022.
- El **Proyecto de Ley N° 3460/2022-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 4 de noviembre de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como primera Comisión dictaminadora, y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión, el 7 de noviembre de 2022.

Las iniciativas legislativas mencionadas fueron acumuladas en razón que su objeto guarda relación con la materia que propone regular el proyecto que se dictamina.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

1.3. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas que buscan perfeccionar el marco legal que contribuya con el fortalecimiento del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas acumuladas a través del presente dictamen, se ha determinado que, estas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

Los proyectos de ley Nos. 1578/2021-CR y 3450/2022-CR proponen el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales, así como el acceso a viviendas, lo que necesariamente conlleva iniciativa de gasto; por ello el presente documento no incorporan estos extremos en el texto sustitutorio propuesto.

Al estar las iniciativas legislativas bajo análisis vinculadas a la misma materia, la modificación de la Ley del servicio militar se ha considerado su acumulación para la emisión de un solo dictamen.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas:

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada a las siguientes entidades:

2.1.1. Proyecto de Ley N° 490/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 288-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa Reiterativo	25.10.2021
Oficio N° 535-2021-2022/CDNOIDALCD-CR		30.11.2021
Oficio N° 289-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Transporte y Comunicaciones Reiterativo	25.10.2021
Oficio N° 537-2021-2022/CDNOIDALCD-CR		30.11.2021
Oficio N° 290-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas Reiterativo	25.10.2022
Oficio N° 538-2021-2022/CDNOIDALCD-CR		30.11.2021
Oficio N° 291-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo Reiterativo	25.10.2021
Oficio N° 536-2021-2022/CDNOIDALCD-CR		30.11.2021
Oficio N° 292-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros Reiterativo	25.10.2021
Oficio N° 539-2021-2022/CDNOIDALCD-CR		30.11.2021

2.1.2. Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1151-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	05.04.2022
Oficio N° 1152-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	05.04.2022
Oficio N° 1153-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	05.04.2022
Oficio N° 1154-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	05.04.2022
Oficio N° 1155-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	05.04.2022
Oficio N° 1156-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de la Producción	04.04.2022

2.1.3. Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1299-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	03.05.2022
Oficio N° 1300-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	03.05.2022
Oficio N° 1301-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de la Producción	03.05.2022
Oficio N° 1302-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	03.05.2022
Oficio N° 1303-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	03.05.2022
Oficio N° 1304-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Educación	03.05.2022
Oficio N° 1305-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	03.05.2022

2.1.4. Proyecto de Ley N° 3206/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 521-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	12.10.2022
Oficio N° 522-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	12.10.2022
Oficio N° 523-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	12.10.2022
Oficio N° 524-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	12.10.2022
Oficio N° 525-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Educación	12.10.2022

2.1.5. Proyecto de Ley N° 3350/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 676-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	25.10.2022
Oficio N° 677-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	25.10.2022
Oficio N° 678-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.10.2022
Oficio N° 679-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	25.10.2022
Oficio N° 680-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Educación	25.10.2022
Oficio N° 681-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	25.10.2022

2.1.6. Proyecto de Ley N° 3460/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 766-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	12.11.2022
Oficio N° 767-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	12.11.2022
Oficio N° 768-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	12.11.2022
Oficio N° 769-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	12.11.2022
Oficio N° 770-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	12.11.2022
Oficio N° 771-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	12.11.2022
Oficio N° 772-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	12.11.2022

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

2.2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

2.2.1. Proyecto de Ley N° 490/2021-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** remitió el Oficio D002958-2021-PCM-SG, de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrito por la Secretaría General, adjuntando los siguientes documentos:
 - Informe N° D001706-2021-PCM-OGAJ del 3 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; concluye considerando que por competencia no les corresponde emitir opinión.
- El **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** remitió el Oficio N° 1157-2021-MTPE/1, suscrito por la Ministra de la cartera; acompañado de:
 - Informe N° 0976-2021-MTPE/4/8, del 16 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; concluye considerando que no tienen competencia.
 - Oficio Múltiple N° D001438-2021-PCM-SC del 8 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Coordinación.
 - Memorando N° D001235-2021-PCM-OGAJ del 3 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El **Ministerio de Defensa** remitió el Oficio N° 00364-2022-MINDEF/DM, de fecha 6 de mayo de 2022, suscrito por Ministro del sector, adjuntando la siguiente documentación:
 - Informe Legal N° 00600-2022-MINDEF/SG-OGAJ del 29 de abril de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- La **Defensoría del Pueblo**, remitió el Oficio N° 648-2022-DP/PAD del 28 de setiembre de 2022, suscrito por la Primera Adjunta.
- El Congresista de la República **Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu** remitió el Oficio N° 102-2022-JMLL/CR, de fecha 14 de octubre de 2022, adjuntando lo siguiente:
 - Informe N° 0001-2022, del Abogado Martín Guillermo Ojeda Trujillo, del 07 de octubre de 2022.

2.2.2. Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** remitió el Oficio N° D000848-2022-PCM-SG, de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por la Secretaría General, adjuntando lo siguiente:
 - Informe N° D000518-2022-PCM-OGAJ, del 13 de abril de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que por competencia precisa que no le corresponde emitir opinión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

- Oficio Múltiple N° D000768-2022-PCM-SC del 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** remitió el Oficio N° 241-2022-VIVIENDA/DM, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por el Ministro del sector, adjuntando lo siguiente:
 - Informe N° 293-2022-VIVIENDA/OGAJ del 5 de mayo de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Nota N° 083-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU del 26 de abril de 2022, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
 - Informe Técnico-Legal N° 025-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-JLFH del 25 de abril de 2022, de la Dirección de Vivienda.
 - Oficio N° 00208-2022/SBN del 18 de abril de 2022, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
 - Informe N° 00097-2022-SBN-DNR del 13 de abril de 2022, del Director de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
 - Memorando N° D000809-2022-PCM-OGAJ del 11 de abril de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - Proveído N° D001689-2022-PCM-OGAJ, de la presidencia del Consejo de Ministros
- **El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** remitió el Oficio N° 1222-2022-MIDAGRI-SG, de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por la Secretaría General, adjuntando lo siguiente:
 - Informe N° 871-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ del 14 de junio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que no es competente para emitir opinión.
 - Memorando N° 483-2022-MIDAGRI-DVPSDA del 09 de junio de 2022, del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario.
 - Oficio N° 306-2022-MIDAGRI-SVPSDA/DGPA-DIPNA del 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Políticas Agrarias.
 - Informe N° 0259-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA del 25 de mayo de 2022, de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria.
 - Memorando N° 0748-2022-MIDAGRI-DVDAFIR del 8 de junio de 2022, del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura y Riego.
 - Oficio N° 355-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG del 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Desarrollo Ganadero.
 - Informe Legal N° 25-2022-MIDAGRI/DVDAFIR-DGDG-ROMR del 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Desarrollo Ganadero.
 - Memorando N° 0318-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología.
 - Informe Técnico N° 012-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-PEGT del 1 de junio de 2022 de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

- El **Ministerio de la Producción** remitió el Oficio N° 00000267-2022-PRODUCE/DM, de fecha 7 de julio de 2022, suscrito por el Ministro del sector, adjuntando lo siguiente:
 - Informe N° 00000126-2022-PRODUCE/DPO del 8 de abril de 2022, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento; que concluye considerando que la iniciativa regula materias que no forman parte de la competencia de dicho despacho.
 - Informe N° 00000767-2022-PRODUCE/OGAJ del 30 de junio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Informe N° 00000048-2022-PRODUCE/DP-nmori DEL 14 de abril de 2022, de la Dirección de Políticas.
 - Informe N° 00000022-2022-PRODUCE/DN-dtirado del 22 de abril de 2022, de la Dirección de Normatividad.
- El **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** remitió el Oficio N° 0873-2022-MTPE/1, suscrito por el Ministro del sector, acompañando lo siguiente:
 - Informe N° 0589-2022-MTPE/4/8 del 25 de julio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que no es competente para emitir opinión.
 - Oficio Múltiple N° D000768-2022-PCM-SC del 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Coordinación.
 - Memorando N° D000809-2022-PCM-OGAJ del 11 de abril de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- La **Presidencia del Consejo de Ministros** remitió el Oficio N° D002065-2022-PCM-SG, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por la Secretaría General, adjuntando lo siguiente:
 - Nota de elevación N° D000379-2022-PCM-OGAJ del 12 de agosto de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Informe Legal N° 176-2022-JUS/DGDNCR del 4 de agosto de 2022, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**; que concluye considerando la iniciativa como inviable.
 - Oficio N° D000848-2022-PCM-SG del 18 de abril de 2022, de la Secretaría General.
 - Informe N° D000518-2022-PCM-OGAJ del 13 de abril de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

2.2.3. Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR

- El **Ministerio de la Producción** remitió el Oficio N° 0000242-2022-PRODUCE/DM, de fecha 22 de junio de 2022, suscrito el ministro del sector, acompañado de la siguiente documentación:
 - Informe N° 00000010-2022-HMEJIA del 10 de mayo de 2022 de la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados.
 - Informe N° 00000054-2022-JYOVERA del 17 de mayo de 2022, de la Dirección de Normatividad.
 - Informe N° 00000087-2022-PRODUCE/DDP-jcruz del 11 de mayo de 2022, de la Dirección de Desarrollo Productivo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

- Informe N° 00000217-2022-PRODUCE/DPO del 19 de mayo de 2022, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento.
- El **Ministerio de Educación** remitió el Oficio N° 1880-2022-MINEDU/SG, de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por la Secretaría General, adjuntando lo siguiente:
 - Informe N° 00681-2022-MINEDU/SG-OGAJ, del 20 de junio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Oficio Múltiple N° D000926-2022-PCM-SG del 11 de mayo de 2022, de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El **Ministerio de Defensa** remitió el Oficio N° 00659-2022-MINDEF/DM, de fecha 22 de julio de 2022, suscrito por el ministro del sector, acompañando los siguientes documentos:
 - Informe Legal N° 01092-2022-MINDEF/SG-OGAJ del 13 de julio de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** remitió el Oficio N° 1487-2022-MIDAGRI-SG, de fecha 9 de agosto de 2022, suscrito por la Secretaría General, mediante el cual acompaña la siguiente documentación:
 - Informe N° 1111-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ del 1 de agosto de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Memorando N° 887-2022-MIDAGRI-DVDAFIR del 26 de julio de 2022 del Viceministerio de Desarrollo de la Agricultura Familiar e Infraestructura Agrario y Riego.
 - Oficio N° 0389-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS del 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros.
 - Informe N° 085-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DSFFA-MHOC del 30 de junio de 2022 de la Dirección de Seguro y Fomento del Financiamiento Agrario.
 - Oficio N° 713-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS del 23 de junio de 2022, del Programa de Compensaciones para la Competitividad.
 - Informe N° 35-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPPS del 23 de junio de 2022, del Programa de Compensaciones para la Competitividad.
- La **Presidencia del Consejo de Ministros** remitió el Oficio D002013-2022-PCM-SG, de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por el Secretario General, adjuntando los siguientes documentos:
 - Informe N° D001177-2022-PCM-OGAJ del 15 de agosto de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Informe Técnico N° 000930-2022-SERVIR-GPGSC del 2 de junio de 2022, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
 - Oficio Múltiple N° D000926-2022-PCM-SC del 11 de mayo de 2022, de la Secretaría de Coordinación.
 - Oficio N° D007156-2022-PCM-SC del 15 de agosto de 2022, de la Secretaría de Coordinación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

- El **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** remitió el Oficio N° 1039-2022-MTPE/1, suscrito por el ministro, adjuntando los siguientes documentos:
 - Informe N° 0777-2022-MTPE/4/8 del 12 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Hoja de Elevación N° 0718-2022-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo.
 - Hoja de Elevación N° 0272-2022-MTPE/3/18 de la Dirección General de del Servicio Nacional del Empleo.
 - Hoja de Elevación N° 0366-2022-MTPE/3/19 de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales.
 - Informe N° 0289-2022-MTPE/3/19.1 de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral.
 - Oficio N° 1974-2022-MTPE/3/24.1 del 6 de setiembre de 2022 del Programa del Empleo Temporal "Lurawi Perú".
 - Informe N° 452-2022-LP/DE/UAJ del 6 de setiembre de 2022, del Programa del Empleo Temporal "Lurawi Perú".
 - Informe N° 0061-2022-LP/DE/UGI del 5 de setiembre de 2022, de la Unidad de Gestión de Intervenciones del Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú".
 - Oficio N° 0486-2022-MTPE/3/24.2 del Programa Nacional para la Empleabilidad.
 - Memorando N° 0521-2022-MTPE/24.2.1.31 del 23 de agosto de 2022 de la Unidad de Gestión Operativa Territorial para la Empleabilidad del Programa Nacional para la Empleabilidad.
 - Memorando N° 0391-2022-MTPE/24.2.1.30 del 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad del Programa Nacional para la Empleabilidad.
 - Informe N° 0141-2022-MTPE/24.2.1.1 de la Unidad de Asesoría Legal.
 - Hoja de Elevación N° 0718-2022-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo.
 - Informe N° 549-2022-MTPE/3/17.1.
 - Memorando N° 0966-2022-MTPE/2 del Viceministro de Trabajo.
 - Memorando N° 1037-2022-MTPE/3 del 8 de setiembre de 2022, del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.
 - Oficio N° D007156-2022-PCM-SG del 15 de agosto de 2022, de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - Memorando N° D001940-2022-PCM-OGAJ del 12 de agosto de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio N° 1582-2022-EF/10.01 del 21 de octubre de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Memorando N° 1031-2022-EF/42.02 del 21 de octubre de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - El Informe N° 085-2022-EF/42.02 del 21 de octubre de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que no resulta competente para emitir opinión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

- La **Oficina de Participación Ciudadana**, mediante el Oficio N° 2764-2022-OPC-OM-CR del 10 de mayo de 2022, mediante el cual comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales se recibieron 2 opiniones en el mes de abril de 2022; las mismas que se encuentran en el enlace siguiente <https://bit.ly/37soJKg>
- La **Oficina de Participación Ciudadana**, mediante el Oficio N° 3386-2022-OPC-OM-CR del 6 de junio de 2022, mediante el cual comunica que a través de los Foros Legislativos Virtuales se recibió 1 opinión en el mes de mayo de 2022; la misma que se encuentra en el enlace siguiente <https://bit.ly/3mduiQs>

2.2.4. Proyecto de Ley N° 3206/2022-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** remitió el Oficio N° D002797-2022-PCM-SG, de fecha 21 de octubre de 2022, adjuntando los siguientes documentos:
 - Informe N° D001545-2022-PCM-OGAJ del 19 de octubre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
 - Oficio Múltiple N° D001926-2022-PCM-SC del 18 de octubre de 2022, de la Secretaría de Coordinación.
- La **Defensoría del Pueblo** emitió opinión mediante el Oficio N° 796-2022-DP/PAD, de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por la Primera Adjunta (e).
- El **Ministerio de Educación** remitió el Oficio N° 00088-2023-MINEDU/SO, de fecha 9 de enero de 2023, suscrito por la Secretaría General, acompañando lo siguiente:
 - Informe N° 01517-2022-MINEDU/SO-OGAJ del 13 de diciembre de 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Oficio Múltiple N° D001926-2022-PCM-SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.2.5. Proyecto de Ley N° 3350/2022-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** remitió el Oficio N° D002940-2022-PCM-SG, de fecha 7 de noviembre de 2022, suscrito por la Secretaría General, mediante el cual adjunta los siguientes documentos:
 - Informe N° D001619-2022-PCM-OGAJ del 4 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye precisando que por competencia no le corresponde emitir opinión.
 - Oficio Múltiple N° D002068-2022-PCM-SC del 4 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Coordinación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

- La **Defensoría del Pueblo** emitió opinión mediante el Oficio N° 789-2022-DP/PAD, de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por la Primera Adjunta (e).

2.2.6. Proyecto de Ley N° 3460/2022-CR

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** remitió el Oficio N° D003078-2022-PCM-SG, de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito por la Secretaría General, mediante el cual adjunta los siguientes documentos:
 - Informe N° D001698-2022-PCM-OGAJ del 16 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye afirmando que, por competencia no les corresponde emitir opinión.
 - Oficio Múltiple N° D002172-2022-PCM-SC del 16 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Coordinación.
- El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, mediante el Oficio N° 0247-2023-MIDAGRI-SG del 24 de enero d 2023, suscrito por su secretario general, acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 0078-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ del 20 de enero de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que esta fuera del ámbito de competencia de dicho sector.
 - El memorando N° 0044-2023-MIDAGRI-DVSDA del 13 de enero de 2023 del Viceministerio de Políticas y Servicio del Desarrollo Agrario.
 - El oficio N° 042-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA del 13 de enero de 2022 [sic: 2023], de la Dirección General de Políticas Agrarias.
 - El informe N° 022-2023-MIDAGRI-DVSDA/DGPA-DIPNA del 13 de enero de 2023 de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria.
- La **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**, mediante el Oficio N° 008855-2022/SBN del 24 de noviembre de 2022, suscrito por su superintendente; quien comunica que la opinión técnica legal ha sido remitida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sector del cual depende.
- La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 6803-2022-OPC-OM-CR del 2 de diciembre de 2022, comunica que a través de os foros Virtuales del Congreso de la república se ha recibido 1 opinión en el mes de noviembre; la misma que se encuentra en el enlace siguiente <https://acortar.link/64SjYC>

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Proyecto de Ley N° 490/2021-CR

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE BENEFICIOS AL PERSONAL LICENCIADO DEL SERVICIO MILITAR
ACUARTELADO**



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1° y 61° de la Ley N°29248, Ley del Servicio Militar, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1146

Modifíquese el artículo 1° de la Ley N°29248, Ley del Servicio Militar, modificada mediante el Decreto Legislativo N°1146, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte. Asimismo, tiene por objeto promover beneficios al personal licenciado del servicio militar acuartelado dado de baja, en situación de disponibilidad o retiro.

Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

(...)

15. Capacitación técnica en el rubro de transporte terrestre, a fin que los licenciados puedan profesionalizarse a nivel de conductores de la categoría A3A, y se les exonere del pago por derecho de trámite para el otorgamiento de licencias de conducir. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Presupuesto

La presente Ley se financia con recursos propios del Ministerio de Defensa o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones según corresponda, sin demandar recursos adicionales al erario nacional.

Segunda.- Reglamento

El poder Ejecutivo aprueba, mediante decreto supremo, las modificaciones al reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificada mediante el Decreto Legislativo N°1 146, en el marco de lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios.

En la exposición de motivos se indica que, la iniciativa legislativa busca brindar mayores herramientas y oportunidades laborales a los jóvenes que optan por servir al país mediante el servicio militar voluntario, quienes luego de concluido dicho servicio deben reinsertarse en la vida social y económica. Para ello, deberían estar debidamente capacitados, pues el ámbito laboral generalmente requiere de personas que cuenten con estudios superiores o técnicos.

Por tal motivo, propone como beneficio del personal licenciado del servicio militar acuartelado, la capacitación técnica en transporte terrestre, con ello, a la vez, pretende solucionar el déficit de conductores que presenta el transporte terrestre tanto de pasajeros como de mercancías.

3.2. Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR

El texto legal propuesto mediante la iniciativa legislativa es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 10) DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR, PARA EL OTORGAMIENTO DE TERRENOS EN ZONAS URBANAS Y RURALES CON FINES DE VIVIENDA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS A LOS LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso 10) del artículo 61° de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, para el otorgamiento de terreno o vivienda en las zonas urbanas y zonas rurales según pedido del beneficiario a favor de los Licenciados de las Fuerzas Armadas que prestaron servicio militar de manera obligatoria y voluntaria, a través de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2. Modificación del inciso 10) del artículo 61° de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, conforme al texto siguiente:

Artículo 61. De los beneficios de los licenciados

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes:

1. *Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.*
2. *Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.*
3. *Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.*
4. *Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
5. *Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.*
6. *Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).*
7. *Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
8. *Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
9. *Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.*
10. ***Acceso prioritario en la adjudicación de terrenos en zonas urbanas y zonas rurales con fines de vivienda y proyectos productivos, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ya sea de manera individual o como persona jurídica.***
11. *Acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa y los convenios que se celebren para tal efecto.*
12. *Inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a los programas de vivienda, en el marco de la normatividad vigente.*
13. *Un certificado expedido por el Jefe de su Unidad.*
14. *Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.*

Los beneficios del personal licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La exposición de motivos precisa que, el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la vivienda adecuada es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra íntimamente ligado al derecho de la dignidad humana.

En ese sentido, señala que, si bien se han reconocido beneficios sociales y honoríficos al personal licenciado que ha prestado servicio militar obligatorio; cierto es también que, el Estado no ha compensado a estos militares, principalmente a quienes participaron entre la década de 1980 al 2000 (periodo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

de terrorismo), toda vez que, no ha satisfecho sus necesidades de obtener un terreno o una vivienda para poder desarrollarse conjuntamente con su familia de manera digna, pese a que contribuyeron con la pacificación nacional.

Agrega que, los excombatientes de los años 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995 declarados defensores de la patria lucharon en la guerra con el vecino país del Ecuador, cuya intención fue apoderarse de buena cantidad de extensión territorial perteneciente a nuestro país, siendo la participación decisiva de nuestros ex soldados; quedando así demostrado la recuperación de nuestra soberanía, y como recompensa a ello es de justicia poder entregar una cantidad suficiente de un bien inmueble para que construya una vivienda o realizar actividad agraria; ya que en nuestro país existen espacios totalmente en abandono que se encuentra inscrito a nombre de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y que esta institución por derecho de posesión realiza en muchas veces venta directa a favor de los solicitantes quienes, como beneficiarios, en algunas ocasiones son traficantes de terreno. Ello no ocurrirá cuando el Estado, a través de dicha institución, realice la entrega a los licenciados de las fuerzas armadas.

Al respecto, precisa que, los ex soldados no se acogieron al inciso 10) de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, porque la actual regulación establece que la adjudicación de tierras debe ser en las zonas de frontera, para lo cual deberían trasladarse del lugar de su origen a otro lugar desconocido como frontera o colonización apartándose de su familia.

Por lo tanto, finaliza señalado que, el Estado tiene la obligación de otorgarles una vivienda digna. Por lo que, urge modificar el inciso 10) del artículo 61° de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, para el otorgamiento a los licenciados de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos.

3.3. Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo único. Modificación los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar

Se modifica el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, en los términos siguientes:

"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado goza, en forma permanente, de los beneficios siguientes:

1. *Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo, sea para el ingreso o para procesos de ascenso, en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes. Asimismo, cuenta con diez por ciento (10%) adicional sobre la nota final, en concursos para puestos de trabajo relacionados con la seguridad ciudadana.*
(...)
3. *Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.*
4. *Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan.*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

5. **Bonificación de diez por ciento (10%) en los procesos de selección realizados por la administración pública para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia a los postores que incluyan en su propuesta técnica por lo menos cuarenta por ciento (40%) de personal licenciado de las Fuerzas Armadas.**
6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior e instituciones de formación técnica productiva y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).
7. **Acceso a créditos, así como asesoría y acompañamiento** para la formación de micro y pequeñas empresas, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa **suscribe** convenios con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
9. Acceso a descuentos especiales, los mismos que no serán menores al diez por ciento (10%), en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Financiamiento

La presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de cada entidad y pliego, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto sin demandar recursos adicionales al erario nacional.

SEGUNDA. - Reglamento

El poder Ejecutivo aprueba, mediante decreto supremo, las modificaciones al reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 146, en el marco de lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios

En la exposición de motivos, parte pertinente a los fundamentos de la propuesta, precisa que, en nuestro país, el servicio militar pasó de ser obligatorio a voluntario; no obstante, de conformidad con el artículo 50 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, cuando el número de seleccionados sea menor al requerido por las instituciones de las Fuerzas Armadas, el gobierno realiza un sorteo en el que cierta cantidad de jóvenes sin discapacidad salen elegidos para hacer el servicio de forma obligatoria, con el fin de llenar las plazas no cubiertas por los voluntarios, los cuales son sancionados con una multa en caso no acudan al llamamiento.

En ese sentido, señala que, muchos jóvenes han servido al país, ya sea mediante el servicio militar obligatorio o el voluntario. Por citar ejemplos, menciona tres conflictos: i) Falso Paquisha en 1981, ii) Con grupos terroristas como Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA); y, iii) Cenepa. Conflictos en los cuales muchos soldados perdieron la vida o quedaron discapacitados en cumplimiento de su deber. Por lo tanto, considera que, a fin de reconocer la sacrificada labor de los miembros de las Fuerzas Armadas durante dichos años de violencia, deberían gozar de mayores beneficios a los otorgados actualmente.

Agrega que, el Estado sólo ha otorgado beneficios económicos a los oficiales, mas no al personal de tropa que estuvieron al frente de la batalla, quienes en su mayoría realizaron el servicio militar de manera obligatoria. Por lo tanto, señala que, la propuesta busca que jóvenes que se encuentren en edad de poder realizar el servicio militar lo hagan, no solo como una expresión de amor a la Patria y demostrando compromiso con su deber cívico, sino, con la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

seguridad que su Estado no los abandonará por los servicios prestados a su nación, fortaleciendo de este modo, la defensa y seguridad nacional.

En cuanto a las modificaciones propuestas señala que, en primer lugar, se plantea acabar con la limitación establecida en la premisa del artículo 61, cuando indica "y por única vez", dado que los licenciados de las fuerzas armadas no solo van necesitar el apoyo del Estado una sola vez, y no se puede poner límites a los beneficios, pues no compensaría lo que ellos dieron por nosotros en su trabajo de defendernos de las calamidades de la guerra, interna y externa, así como afrontar otras tareas como los desastres naturales o en la misma pandemia.

En cuanto al numeral 1 del artículo 61 indica que, se ha considerado la ampliación de dicho beneficio no solo a concursos para ingresar a un puesto de trabajo, sino también para concursos de ascensos cuando los licenciados ya se encuentran trabajando en la administración pública. También se otorga el beneficio del 20% adicional, y esto es importante, sobre la nota final, a fin de asegurar un beneficio real que pueda ser tergiversado por los administradores públicos, en concursos para puestos de trabajo relacionados con la seguridad ciudadana. Si bien este beneficio ha sido otorgado, principalmente a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas en los concursos para Serenazgo en las municipalidades, se ha preferido ampliar el alcance de este dispositivo legal a todo puesto de relacionado a la seguridad ciudadana como, por ejemplo, los servicios de vigilancia en las entidades públicas.

En el inciso 3, se ha retirado del dispositivo la palabra hasta, con la finalidad de que el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú sea del 50%, y no de hasta el 50%, dejando a la discrecionalidad de los funcionarios públicos el porcentaje que representaría el beneficio a favor de los licenciados.

En el inciso 4 del mismo artículo, señala que se está eliminando la parte referente a la necesidad de supeditar el ejercicio de este beneficio en los programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la suscripción de convenios con el Ministerio de Defensa. Nos parece que no se tiene por qué hacer depender de convenios el ejercicio de los beneficios establecidos por la ley; esto, no quita la atribución del Ministerio de Defensa para establecer convenios específicos con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con estos mismos fines.

En cuanto al inciso 5, señala que la modificación es completa respecto de la ley vigente, por cuanto el ingreso de los licenciados de las fuerzas armadas a los servicios de seguridad y vigilancia estaban nuevamente supeditados a la firma de convenios que pudiera establecer el Ministerio de Defensa con el Ministerio del Interior, los gobiernos subnacionales, así como con compañías de seguridad y vigilancia. Nuevamente, sin quitar esta posibilidad, se ha establecido en el nuevo texto, una bonificación del 10% en los procesos de selección, a las empresas que ofrezcan los servicios de seguridad y vigilancia que quieran contratar con el Estado, siempre que en su propuesta incluyan a los licenciados de las Fuerzas Armadas en una proporción mínima de un 40%.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

En el inciso 6, se pretende incluir a los institutos de formación técnica productiva en el beneficio de becas. Si bien es cierto que el texto original establece que el beneficio se otorgue para el ingreso a instituciones de educación superior, entre ellas, se entiende, a los referidos institutos; sin embargo, al verificarse que en la práctica no se viene aplicando en dichas instituciones el beneficio, había que considerarse explícitamente en el texto legal.

Respecto al inciso 7, indica que, por cuanto había que darle mayor coherencia al texto legal, pues había que aclarar y definir la finalidad de la norma. Lo mismo podemos decir del inciso 8 del artículo 61 de la ley, por cuanto, para mejorar la técnica legislativa, se ha cambiado la palabra realizar, por la palabra suscribir, que creemos define mejor la idea que se quiere transmitir.

Finalmente, en cuanto al inciso 9, menciona que, se ha insertado en el texto legal, una condición para que los descuentos especiales en las tarifas para estudios superiores no sean menores al 10%, no permitiendo así, que las instituciones educativas otorguen este beneficio a su libre albedrío.

3.4. Proyecto de Ley N° 3206/2022-CR

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO MILITAR CON TÍTULO TÉCNICO

Artículo 1°.- Modificatorias a la Ley del Servicio Militar

Modifíquense el artículo 54 inc. 7 y 8 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Militar, Ley N° 29248, cuyos nuevos textos son los siguientes:

Artículo 54°.- De los Derechos y Beneficios.

....inc. 7. *Recibir instrucción básica militar. Adicionalmente deberán recibir educación-técnica productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley establecerá cuales son las especialidades a las que se hace referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados previo convenio con el Ministerio de Defensa. **Culminados los estudios deberá expedirse título a nombre de la nación.***

....inc. 8. ***Procedimientos** y facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. Para estos efectos, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.*

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El Ministerio de Defensa creará, con apoyo del Ministerio de Educación centros de educación técnicos productivos e institutos tecnológicos superiores en el plazo de dos años cronológicos improrrogables bajo responsabilidad.

En la exposición de motivos se indica que, el servicio militar se constituye como una alternativa de desarrollo social para la juventud peruana, pues otorga una serie de beneficios en su formación personal, educación y atención de sus necesidades más elementales. Sin embargo, ocurre que, al que concluir el mencionado servicio, el joven licenciado vuelve a una realidad adversa en la cual no encuentra oportunidades de educación, trabajo y mantención con su familia.

Por tales motivos, señala que, es conveniente que desde el Estado se otorgue una oportunidad a los jóvenes que se encuentran en condiciones de riesgo o en realidades sociales difíciles, como es la desocupación por falta de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

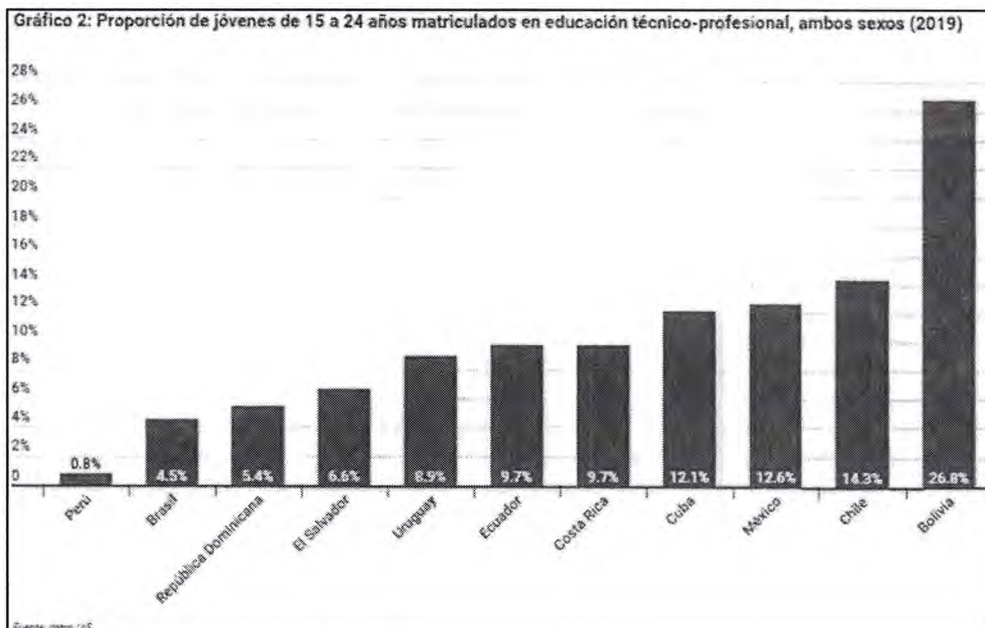
oportunidades de trabajo o estudio. Esa oportunidad es el servicio a la patria, el servicio militar; no obstante, para ello se debe otorgar mayores incentivos y formación técnica a los jóvenes para que luego de licenciarse regresen a la sociedad con un oficio al que se puedan dedicar y no engrosar la población desocupada, lo cual está sucediendo actualmente, debido a que los licenciados de las Fuerzas Armadas egresan para recién buscar alternativas de trabajo o estudio, lo cual perjudica a la nación.

Agrega que, el proyecto de ley busca crear el Servicio Militar con capacitación técnica e implementar carreras técnicas para que los jóvenes, después del servicio militar, cuenten con un trabajo digno que les permita ingresos adecuados ejerciendo un oficio derivado de su formación técnica. Con la aprobación de propuesta legislativa no sólo se podrá capacitar a jóvenes de bajos recursos económicos y que prestan servicio a la patria, sino que también se permitirá reforzar las reservas militares peruanas con personas adecuadamente instruidas, lo cual es de suma importancia en vista de la seguridad y defensa nacional.

Por último, muestra un cuadro publicado por SITEAL (Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina), indicando que, nuestro país carece de estudiantes y por tanto de técnicos que puedan colaborar en el proceso productivo. Consecuentemente señala que, no hay industria, tecnología, informática, agricultura, minería y otras actividades con técnicos suficientes para atender la demanda y contribuir con el desarrollo del país. El Perú aparece en el último lugar, bastante relegado en relación con los otros países, en el sector de jóvenes de 15 a 24 años matriculados en educación técnico profesional, ambos sexos (2019). En este sentido, señala que, es urgente que a las oportunidades que otorgan los Institutos Tecnológicos, Centros de Formación Tecnológica y otras, haya esta alternativa del servicio militar con título técnico que contribuirá a contar con el número de técnicos para los diferentes sectores productivos en el Perú, pero además tendremos ciudadanos que permitan cumplir sus proyectos de vida.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.



3.5. Proyecto de Ley N° 3350/2022-CR

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY N° 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 1. El objetivo de la presente propuesta legislativa es modificar el "Artículo 54 de los derechos y beneficios" de la Ley 29248, Ley de Servicio Militar.

Artículo 2. Modifíquese los numerales 12; 13 y 14 del Artículo 54 de la Ley 29248, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54.- De los derechos y beneficios

Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes:

(...)

12. **Exoneración** de hasta **el cien por ciento (100%) del pago por derecho de inscripción e ingreso** a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
13. **Exoneración** de hasta **cien por ciento (100%) del pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación** en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
14. Reserva anual de hasta **treinta por ciento (30%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú**, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución de las Fuerzas Armadas o Policial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Considérese bajo los alcances del numeral 14 del artículo 54 de la presente Ley, así como de la Ley 29837, Ley que Crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a quienes cumplan en forma sobresaliente el servicio militar acuartelado, hasta por dos años después de concluir el Servicio Militar Acuartelado.

Segunda. Para su cumplimiento de la presente Ley, el Ministerio de Defensa, Interior y Educación, dictarán disposiciones para su organización y funcionamiento del "Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo", para los beneficiarios del Servicio Militar Acuartelado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

La exposición de motivos señala que, existe renuencia constante de la población a ser parte del servicio militar. Los jóvenes de familias humildes de escasos recursos económicos son los que en un 99%, se presentan al servicio militar, y lo único que reciben son propinas irrisorias tanto en el Ejército, la Marina y la Aviación. Agrega que, es lamentable que no se les reconozca por toda su labor, tanto administrativa como operativa, mucho más aquellos que se encuentran bajo la modalidad de acuartelados por un periodo de dos años, quienes demuestran su gran vocación de servicio incondicional a la patria. Lamentable también que el Estado peruano no tenga una política de incentivar a su perfeccionamiento y de promover a los mejores jóvenes que han desarrollado su servicio militar a ser parte de las escuelas de oficiales de la Fuerza Armada del Perú y de la Policía Nacional.

Asimismo, indica que, cada día más, los países se preocupan en el perfeccionamiento de las nuevas generaciones de sus ejércitos y sus fuerzas policiales, generando condiciones favorables para su desarrollo profesional en todas las áreas del saber, en función del fortalecimiento de su ejército. Es así como en Chile, los jóvenes desde su ingreso al servicio militar tienen beneficios en diferentes campos, como: En el campo de su salud, en estudios desde la complementación y finalización de la enseñanza básica hasta estudios superiores, tienen también la posibilidad de obtener el premio "18 de Septiembre", que lo hace merecedor de la beca "Ministerio de Defensa Nacional", con el fin de pagar sus estudios básicos, medios o superiores, durante un año, después de ser licenciados, y, tiene asignaciones de pasajes aéreos y terrestres para aquellos jóvenes que cumplen su servicios en zonas alejadas de su vivienda familiar, como en su formación integral, bajo la mirada de entregar ciudadanos útiles y competentes a la sociedad. Estos beneficios, incentivos propiciados por el Estado chileno ha generado un respaldo de su población, aproximadamente en 66% de encuestados han manifestado estar de acuerdo y respalda que su hijo ingrese al servicio militar. Existe toda una política de Estado de incentivar, promover y perfeccionar la formación integral del soldado chileno; proyecto de estrategia nacional.

En ese sentido, señala que, es de importancia nacional el incentivo y reconocimiento a la entrega de miles de jóvenes voluntarios al servicio de la Nación, a través del servicio militar voluntario en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, desarrollando diferentes actividades relacionadas con el quehacer nacional, ayuda a la población y la preservación de la paz en el país, y en otras actividades de interés de la población.

Aduce que, es verdad que se ha avanzado en generar incentivos para los jóvenes que participan en forma voluntaria en el servicio militar; pero hay la necesidad de promover a los mejores jóvenes voluntarios, para que puedan estar al servicio de las Fuerzas Armadas de nuestra Nación, para ello es importante promover a los más valiosos con vocación de servicio a la patria, a seguir sus estudios en las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas Y Policiales de nuestro país. Garantizando la gratuidad.

Asimismo, en los pagos de inscripción en todas las Instituciones de Educación Superior del Estado y la beca completa en el caso de los que logran ingresar



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

a las Instituciones Militares. Nuestros jóvenes soldados merecen una verdadera atención por parte del Estado, a partir de ciertos cambios normativos en la legislación y el cumplimiento de las mismas, que permita dotar de un cuerpo compacto homogéneo de alta capacidad profesional en el campo militar, científico y tecnológico y que sea uno eje fundamental en la consolidación de una Nación con soberana e independiente en América Latina.

3.6. Proyecto de Ley N° 3460/2022-CR

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL OTORGAMIENTO DE TERRENOS Y ACCESO A VIVIENDA A LOS LICENCIADOS VOLUNTARIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo N° 61, numeral 10 del Decreto Legislativo N° 1146, de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar para el acceso a terrenos o viviendas a los licenciados voluntarios de las fuerzas armadas.

Artículo 2°.- Finalidad de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad establecer el otorgamiento, de un financiamiento integral de terrenos o viviendas en zonas urbanas o rurales, según lo soliciten, a favor de los licenciados de las fuerzas armadas que prestaron servicio militar de manera voluntaria.

Artículo 3°.- Modificar el inciso 10) del artículo 61° quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 61.- De los beneficios

(...)

10. Los licenciados del ejército que hayan cumplido servicio militar y egresado desde diciembre del año 2000 en adelante, tendrán derecho a recibir, con financiamiento integral, terrenos y/o viviendas del veinte por ciento (20%) de la oferta anual del programa Fondo Mi Vivienda.

Artículo 2°.- De los requisitos del acceso al beneficio

Los licenciados del servicio militar voluntario, para acceder al beneficio de la presente Ley, deberán acreditar con una constancia haber cumplido debidamente su servicio militar. Esta constancia debe estar autorizada y refrendada por el Ministerio de Defensa y emitido por las respectivas oficinas de registro militar (ORM).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Encárguese al Ministerio de Vivienda, en un plazo que no podrá exceder de treinta días (30) calendarios, la adecuación de los requisitos de acuerdo a lo descrito en la presente ley, para que los licenciados del servicio militar voluntario sean financiados de manera integral, en los programas del Fondo MiVivienda.

Tercera.- Encárguese al Ministerio de Defensa, en un plazo que no podrá exceder de treinta días (30) días calendarios, la adecuación del Reglamento del Decreto el DS N°003-2013-DE, a partir de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

La exposición de motivos indica que, en el tiempo de servicio militar cuando este era obligatorio, los varones declarados aptos eran llamados al servicio militar. En forma y tiempo que determine la norma legal y en edad militar estaban obligados a acreditar su inscripción en el registro militar caso contrario eran limitados en sus derechos.

Precisa además que, hasta la fecha no se ha hecho justicia con los soldados que cumplieron el servicio militar obligatorio en las décadas de 1980 al 2000, quienes afrontaron tres conflictos armados con el Ecuador (años 1941, 1981 y 1995), contribuyendo con la pacificación nacional y soberanía nacional. De igual manera lo hicieron en el combate con las fuerzas terroristas de Sederó



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. Pese a ello, los licenciados nunca fueron reconocidos como merecen, a pesar de que su propia ley reconoce que debería el Estado otorgarles un terreno o vivienda.

Señala que, el artículo 61 de la Ley del Servicio Militar, es una ley sin realismo, puesto que dicha norma no indica qué institución se encargará de entregar el beneficio que esta establece. Se podría suponer que sería el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; no obstante, ni su ley ni Reglamento refieren el otorgamiento de terrenos o viviendas a los licenciados de las Fuerzas Armadas. También podría pensarse que el encargo de hacer cumplir la ley es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; empero, esta institución tampoco tiene competencias para otorgar terrenos a solicitantes en forma individual.

Además, aduce que, un hecho que hace aún más inviable la aplicación de la norma es que, un solicitante tendría que trasladarse a otra región o a una de frontera para vivir, lo cual no se ajusta a la realidad.

Señala también que, se han emitido normas legales para reconocer, en casos muy especiales, a artistas, escritores, dando reconocimientos y pensiones en algunos casos, y viviendas a deportistas.

Indica que, en el caso de los licenciados, no tienen información objetiva que el Estado haya satisfecho dicha necesidad a pesar de existir una ley expresa que les otorga el beneficio de solicitar terrenos. Por lo tanto, cuando una norma jurídica no ha satisfecho su finalidad para el cual fue dada, es necesaria su modificación. En tal sentido, sostiene que la mejor forma de satisfacer el cumplimiento de la Ley es a través de los programas del Fondo MiVivienda.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 29248, Ley del Servicio Militar
- Decreto Supremo N° 003-2013-DE, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de las Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Decreto Supremo N° 11-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, Crean Programa Nacional "Tu Empresa".
- Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 38 de la Constitución Política del Perú prescribe que, ***todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales***, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

En esa misma línea, el artículo 163 de la Carta Fundamental establece que, *el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.*

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 168 de la Carta Magna dispone que, *las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.*

Mientras que, el segundo párrafo del artículo 173 de la norma constitucional señala que, ***quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar.***

Al respecto, en el fundamento 26 de la sentencia recaída en el Expediente N° 15-2013-PI7TC, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado: “Se advierte que, a diferencia de la Constitución de 1979, la Constitución vigente no ordena explícitamente el servicio militar como una obligación patriótica de todos los peruanos, pero -conforme se desprende de sus artículos 163 y 173 in fine-, tampoco lo prohíbe, máxime si se establece una regulación específica de la norma aplicable a las infracciones al servicio militar. Siendo así, se asume que el ordenamiento jurídico constitucional vigente sólo permite la existencia de un servicio militar obligatorio, siempre que haya una relación directa con la función preventiva o represiva de la defensa nacional, de conformidad con el artículo 163 de la actual Constitución”.

En otras palabras, si bien el texto constitucional señala que todo ciudadano peruano tiene el deber de participar en la Defensa Nacional, cierto es también que no existe norma expresa que disponga la obligatoriedad del servicio militar; por el contrario, actualmente, se encuentra vigente la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, que regula el Servicio Militar voluntario, en cuyo artículo 6 señala que está prohibido el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Según el artículo 2 de la mencionada ley, *“el Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad. **El servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro.** Asimismo, contribuye a afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para enfrenar sus amenazas y desafíos, así como para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario”*.

De acuerdo a la norma glosada, el Estado peruano se encuentra en la obligación de retribuir a los que participan del Servicio Militar, mediante una serie de derechos y beneficios señalados expresamente en la propia ley. Para conocer cuáles son estos derechos y beneficios y a quienes les corresponde, es necesario señalar que, la Ley del Servicio Militar reconoce en su artículo 21 dos formas en la que esta se presta, el Servicio en el Activo y el Servicio en la Reserva. Respecto a la primera, el artículo 43 precisa que se cumple bajo dos modalidades: Acuartelado y No acuartelado.

El Servicio Militar Acuartelado tiene una duración mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Servicio Militar.

Durante el tiempo en el que una persona se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado goza de derechos y beneficios que se encuentran recogidos en el artículo 54 de la Ley, estos son:

1. *Alimentación diaria.*
2. *Dotación completa de prendas según la región y la estación.*
3. *Prestaciones de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la Institución a la que pertenezca.*
4. *Asignación económica mensual, conforme a la ley de la materia.*
5. *Viáticos y pasajes para comisión del servicio.*
6. *Seguro de vida y servicio de sepelio.*
7. *Recibir instrucción básica militar. Adicionalmente podrán recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley establecerá cuáles son las especialidades a las que se hace referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Educación.*
8. *Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. Para estos efectos, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.*
9. *Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

10. *Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte, y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.*
11. *Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.*
12. *Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.*
13. *Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.*
14. *Reserva anual de hasta veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y Subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución de las Fuerzas Armadas o Policial.*
15. *Ingreso directo a las Escuelas Técnicas de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, cumplido el primer periodo de renganche en su Institución, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.*
16. *Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación.*
17. *Asistencia médica de salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (ESSALUD) y en las Instituciones de las Fuerzas Armadas.*
18. *Apoyo de asistencia social.*
19. *Los demás derechos y beneficios establecidos en las normas pertinentes”*

Por otro lado, también es pertinente señalar que, según el artículo 59 de la ley, el personal dado de baja por tiempo cumplido en el Servicio Militar en el Activo se denomina licenciado. Su grado es el obtenido durante su permanencia en el Activo.

Los licenciados también tienen derechos y beneficios regulados en los artículos 60 y 61 de la Ley del Servicio Militar, respectivamente. En cuanto a los beneficios, la norma señala los siguientes:



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

1. *Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.*
2. *Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.*
3. *Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.*
4. *Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En el caso de los licenciados que participaron en el proceso de Pacificación Nacional en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980-2000, se tendrá en consideración esta situación, para efectos de las evaluaciones médicas de audiometría, oftalmología y psicología que les realice el Ministerio de Trabajo.*
5. *Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.*
6. *Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).*
7. *Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
8. *Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
9. *Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.*
10. *Prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ya sea de manera individual o como persona jurídica.*
11. *Acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa y los convenios que se celebren para tal efecto.*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

12. *Inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a los programas de vivienda, en el marco de la normatividad vigente.*
 13. *Un certificado expedido por el Jefe de su Unidad.*
 14. *Capacitación técnica con el fin de propiciar la incorporación en el rubro de transporte terrestre y acuático de los licenciados, a través de convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
 15. *Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.*
- Los beneficios del personal licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley”*

El Tribunal Constitucional, en la sentencia antes citada, refiere en el fundamento 10 que, *“para que la población acuda al llamado al servicio militar voluntario es imprescindible una política estatal para hacerlo atractivo a los jóvenes. (...) Sin embargo, se han escuchado voces que cuestionan el cumplimiento de las disposiciones legales”*.

Efectivamente, se tiene conocimiento que, actualmente, existiría un déficit en la cifra de personas reclutadas para prestar el Servicio Militar Voluntario, lo cual debe ser atendido con urgencia, a efectos de contar con el personal preparado y suficiente que permita atender cualquier situación que amenace la Defensa Nacional. Aunque no se puede negar los esfuerzos que se han emprendido a lo largo del tiempo para mejorar los incentivos y beneficios de este personal militar; no obstante, a juicio de esta Comisión estos deben ir acompañado de un adecuado monitoreo y seguimiento para vigilar su real implementación.

En otro extremo de la sentencia, el fundamento 13 señala que, *“(...) Efectivamente, se echa en falta una suficiente cantidad de incentivos establecidos en la Ley 29248 a favor del servicio militar voluntario. Por tal razón, si bien de la normativa reseñada supra se advierten algunos beneficios a favor de quienes prestan un servicio militar voluntario, dentro del marco constitucional vigente, se hace necesario que dichos beneficios se tornen efectivos, máxime si esta modalidad de servicio militar debería gozar de los mayores incentivos posibles a fin de que se puedan cumplir los objetivos desarrollados a su favor dentro de la Ley 29248”*.

Tomando en consideración las normas reseñadas, así como el pronunciamiento del máximo intérprete de Constitución Política, esta Comisión considera necesario la evaluación de las iniciativas legislativas que proponen modificar los derechos y beneficios de quienes se encuentran participando del Servicio Militar y de los licenciados del mismo, ello con la finalidad de determinar qué beneficios se pueden mejorar y cuales otros incorporar, lo cual coadyuvará hacer más atractivo el Servicio Militar Voluntario.

La fórmula legal propone la modificación de los artículos 54 y 61 de la Ley 29248, Ley del servicio militar. La propuesta busca precisar algunos derechos y beneficios del personal del servicio militar y a de los licenciados.

5.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

5.2.1. Proyecto de Ley N° 490/2021-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Al momento de la elaboración del presente documento, se han recibido respuestas de los pedidos opinión de las siguientes entidades:

- El **Ministerio de Defensa**, sostiene que el proyecto de ley debe ser **reevaluado**, por los siguientes fundamentos:

Opinión del Jefe de Reemplazos y Reservas del Ejército

"(...) los beneficios que son otorgados por la Ley del Servicio Militar ya se encuentran establecidos en el artículo 2 de dicha norma, en donde se define lo que significa el Servicio Militar, considerando a estos como una retribución que se otorga para los jóvenes que se presentan a realizar su Servicio Militar; para lo cual resultaría redundante y se quitaría su esencia si se modificase el objeto de la Ley, ya que su objetivo es regular el Servicio Militar en toda su amplitud y enlazarlo con la movilización enmarcado para la defensa nacional; mas no tendría como objetivo principal la obtención de beneficios".

"(...) en lo que concierne al rubro de transporte, el presente proyecto de Ley establece de manera muy general la capacitación que los licenciados van a realizar ya que estas estarían dependientes a convenios que pudiera realizar el Ministerio de Defensa con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; para lo cual sería conveniente una mayor precisión en lo que respecta a la capacitación a realizar, de lo contrario los beneficios no se van a ver repercutidos en forma tangencial para el licenciado".

Opinión de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú

"(...) A fin de concretar una mayor precisión, es sugerible que en el numeral 15 que ha sido propuesto como incorporación, se precise que el Ministerio de Defensa celebrará los convenios necesarios donde únicamente proponga al personal de licenciados beneficiarios ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Opinión de la Marina de Guerra del Perú

- "La modificación del artículo 1 (...) en el sentido de incorporar el objeto de "promover beneficios al personal licenciado del servicio militar acuartelado dado de baja, en situación de disponibilidad o retiro", contraviene la citada Ley, debido a que no establece la situación de disponibilidad y retiro para el personal que presta servicio militar".
- "El promotor pretende suprimir del artículo 61 de la Ley N° 29248, el término "al momento de licenciarse y por única vez"; sin embargo, no ha sido sustentado la exposición de motivos dicha modificación".
- "La propuesta de incluir el beneficio de capacitación técnica como conductores de la categoría A3A, así como la propuesta de exoneración del pago por concepto de trámite para el otorgamiento de la respectiva licencia de conducir, guarda relación con las normas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

vigentes, así como con el artículo a modificar. No obstante, se recomienda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita opinión al respecto".

- "Respecto al financiamiento de los beneficios propuestos, se advierte que el análisis costo beneficio (...) no muestra cifras relativas al impacto o incidencia económica que demandaría su atención. Se recomienda que el promotor amplíe el análisis costo beneficio".

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa

- Respecto a la propuesta de retirar la frase "al momento de licenciarse y por única vez", como premisa para el otorgamiento de los beneficios, no se fundamenta de manera específica las razones de hecho y de derecho que motivan dicha modificación.
- Por otro lado, sobre la modificación del artículo 1 de la Ley del Servicio Militar, menciona que, la situación de disponibilidad y retiro no resultan aplicables al personal del servicio militar; además, no correspondería remarcar como parte de su objeto, el promover beneficios al personal licenciado, toda vez que la citada norma se halla dirigida fundamentalmente a regular el desempeño del servicio militar voluntario y la formación del personal de tropa para la Defensa Nacional, siendo que en el artículo 2 ya se menciona de manera expresa que el cumplimiento del servicio militar da lugar a diversos beneficios a modo de retribución.
- En cuanto a la inclusión de beneficio de capacitación para que el personal licenciado acceda a la obtención de licencia de conducir de la categoría A3A, se halla acorde con lo prescrito por el artículo 2 de la Ley N° 28248, el mismo que contempla que las retribuciones que se otorgan por prestar el servicio militar buscan brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro. No obstante, es menester acotar que los mecanismos que la propuesta plantea para hacer efectivo el mencionado beneficio requieren ser precisados a fin de indicar que la acción primordial a ser efectuada por el Ministerio de Defensa en el marco de los convenios que suscriba con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, será la provisión del listado de personal licenciado que accedería a la capacitación.
- Señala que, si bien del texto de la propuesta normativa se infiere que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sería la institución responsable de ejecutar la capacitación para el acceso al licenciamiento como conductor de categoría A3A, no se observa que en la exposición de motivos se haya sustentado que el referido Ministerio cuenta con las atribuciones legales, condiciones materiales y recursos humanos necesarios para brindar la instrucción (teórica y práctica) que resulte necesaria.

- El abogado Martín Guillermo Ojeda Trujillo, en representación de CONTRAT APOIP, señala que, en relación a la propuesta de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

modificación del inciso 15 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar, se debe tomar en cuenta que, para obtener la recategorización entre una licencia y otra, se requiere un mínimo de edad y haber obtenido previamente la licencia clase A Categoría IIB, con una antigüedad no menor de dos años conforme al artículo 14.3 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; asimismo, para obtener la licencia A - Categoría IIB es necesario haber obtenido previamente licencia clase A - Categoría I con un antigüedad no menor de tres años, o licencia clase A - Categoría IIA con una antigüedad no menor de un año conforme al artículo 14.2 del mismo Reglamento, conforme a la siguiente imagen:



- La Defensoría del Pueblo** señala que, ha mostrado especial interés sobre la legislación y la aplicación del servicio militar, sentando una postura clara e invariable en el sentido que este debe ser voluntario y atractivo para los jóvenes, apuntando a convertirlo en un mecanismo que promueva la profesionalización de las Fuerzas Armadas, priorizando la calidad y la eficiencia del servicio.

Refiere que, urge reforzar los elementos que hagan atractivo este servicio, como es, el cumplimiento efectivo de las normas sobre beneficios, la mayor difusión de los mecanismos de queja y corrección

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

interna, el aumento del monto de la propina y mejoras en las condiciones al interior de las bases militares.

Con relación al proyecto de ley menciona que, este se orienta a la incorporación de un beneficio exclusivamente para el personal militar acuartelado que, habiendo adquirido la condición de licenciado(a) pueda acceder a capacitación técnica en el rubro de transporte terrestre, a fin de que puedan *“(...) profesionalizarse a nivel de conductores de la categoría A3A; y se les exonera del pago por derecho de trámite para el otorgamiento de licencias de conducir. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”*.

Refiere que, este tipo de medidas normativas contribuyen a incentivar el servicio militar voluntario y mejorar su oferta hacia los jóvenes y experiencia formativa, conjugando con el objeto de la Ley 29248 - Ley del Servicio Militar, lo que a su vez deberá redundar en “garantizar la independencia, la soberanía e integridad territorial de la República”.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido favorable sobre la iniciativa legislativa materia de análisis, conforme al texto sustitutorio de la aludida Comisión.

Esta iniciativa fue desacumulada en el Pleno del Congreso, del dictamen que proponía sobre este extremo la modificación del artículo 61 de la Ley 29248; con el texto siguiente:

“14. Capacitación técnica con el fin de propiciar la incorporación en el rubro de transporte terrestre y acuático de los licenciados, a través de los convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

5.2.2. Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR

- **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** sostiene que la iniciativa legislativa debe ser reevaluado al contener observaciones, conforme a las siguientes opiniones:

Opinión de la Dirección de Vivienda

El Proyecto de Ley indica que el acceso prioritario en la adjudicación de terrenos urbanos y rurales con fines de vivienda, se rigen conforme a lo dispuesto a la normativa correspondiente, en este caso al Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA. Sin embargo, en las normativas que regulan al Sistema Nacional de Bienes Estatales, especialmente lo referido a los actos de disposición de bienes estatales, no son apropiados para los fines que persigue el proyecto normativo, puesto que para el caso de traslado de dominio a particulares, como los Licenciados de las fuerzas Armadas, no se enmarcan en los supuestos que posibiliten su adjudicación en venta directa, siendo lo aplicable el procedimiento de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

aprobación de compraventa por subasta pública señalado en el artículo 219 del referido Reglamento, en cuya modalidad se busca obtener el mayor valor posible en base a un determinado valor comercial, en la que no es posible establecer un sistema de tratos diferenciados o preferencias, puesto que la igualdad de los postores, sea persona natural o jurídica, es una garantía en dicho sistema.

Los artículos 221 y 222 del Reglamento de la Ley 291512, regulan el procedimiento de la compra directa para los predios de dominio privado estatal a favor de particulares, sean personas naturales o jurídicas, así como las causales para la compra venta directa, entre ellas, la posesión consolidada y otros supuestos de posesión. Se puede observar, que se adjudican bienes privados del Estado mediante la compra directa solo cuando cumplan las causales para este acto de disposición, teniendo como referencia el valor comercial del inmueble. En el proyecto normativo, se plantea el acceso prioritario para la adjudicación de terrenos en zonas urbanas y zonas rurales con fines de vivienda y proyectos productivos y en la exposición de motivos se hace referencia a la regulación de la venta directa por posesión. Esta causal de venta directa solo es posible cuando existe posesión consolidada o cuando se ejerce actividad posesoria, encontrándose el área delimitada por obra civil de carácter permanente, y el solicitante acredite que viene ejerciendo posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010. Para acceder a la compra directa por posesión sería necesario el cumplimiento de estos requisitos

El Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos no ha considerado lo señalado en el literal j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el cual señala que es competencia de los Gobiernos Regionales de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Por otro lado, se advierte que el Proyecto de Ley, realiza un trato preferencial sobre otros grupos particulares que también efectúan labores de igual importancia, como el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú u otros, así como de personas que presentan dificultades económicas y sociales que dificultan o impiden al acceso a una vivienda digna, lo cual podría afectar al derecho de igualdad consagrada en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (CP). (...) Si bien, el Proyecto de Ley pretende efectuar un trato diferenciado a favor de un grupo en particular, en el presente caso a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de compensarlos por la labor realizada, así como disminuir la desigualdad y desventajas que puedan sufrir en la sociedad, este debe de sustentarse bajo justificaciones objetivas y razonables que permitan fundamentar la preferencia planteada sobre otros grupos particulares que sufren situaciones igual de graves que podrían ser también merecedores beneficios jurídicos y económicos para acceder a una vivienda digna, como las personas con discapacidad, madres solteras, adultos mayores, entre otros, así como de otros profesionales que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

realizan actividades igual de encomiables, como el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la Policía Nacional del Perú, entre otros.

Opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN

El PL en el inciso a modificar, señala que el acceso prioritario a los terrenos urbanos y rurales con fines de vivienda, se rigen por la normatividad que corresponda, que en el caso de la SBN es el reglamento de la Ley N° 29151. Al respecto, consideramos que las normas del SNBE, especialmente las que corresponden a los actos de disposición, no son adecuados a los fines del PL, dado que para el caso de la transferencia a particulares, como lo son los licenciados de las FF AA, no se enmarcan en los supuestos que posibiliten su adjudicación en venta directa, la cual sería además a valor comercial, por lo que en dicho esquema deberán de recurrir a la adquisición por subasta pública, modalidad en la que se busca alcanzar el mayor valor posible, en la que no es factible establecer un sistema de preferencias, puesto que la igualdad de los postores es una garantía en dicho sistema.

Si se quiere beneficiar a los licenciados de las FF.AA, para que puedan acceder a predios con fines de vivienda, sería más adecuado que se disponga en dicha norma que estos tendrán prioridad en los programas que impulsa en Estado con la finalidad de dotar de vivienda social, como es el caso de los programas que desarrolla el Fondo MIVIVIENDA, sea bajo el esquema de Techo Propio, o Nuevo Crédito MiVivienda, o también los programas de vivienda impulsados por los gobiernos locales, como los PROMUVIS, o los Programas de Adjudicación de Lotes a cargo del COFOPRI.

En tal caso, la participación de la SBN, para el caso de la solución del déficit de vivienda social para los pobladores de menores recursos, en las que se encontrarían comprendidos los licenciados de las FF.AA, se mantendría dentro de su ámbito de competencia, que es proporcionar terrenos para el desarrollo de los programas de vivienda social que le sean requeridos por las diversas entidades que se abocan a dicho tema.

*En ese sentido, consideramos que el PL bajo análisis, en las condiciones planteadas **no es viable**, puesto que una eventual aprobación en los términos planteados no sería de aplicación práctica para los fines que se persiguen, toda vez que la transferencia a favor de particulares, como es el caso de los posibles beneficiarios, deberá de cumplir con los presupuestos establecidos en las disposiciones reglamentarias de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que tiene como regla la transferencia por subasta pública y a valor comercial.*

Por la razón antes indicada, la SBN considera que el PL en los términos propuestos es inviable, en la medida que una de las garantías



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

del SNBE es la disposición a título oneroso y a valor comercial (inciso d) del artículo 7 del TUO de la Ley N° 29151), sugiriéndose tomar en cuenta las precisiones señaladas en los ítems 3.9 al 3.12.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS

El artículo 6 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que, una de las finalidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales es ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel de gobierno nacional, regional y local para lograr una gestión eficiente. El artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define como actos de disposición, a aquellos que implican desplazamientos de dominio de los predios estatales, tales como transferencias de dominio del Estado, compraventa, permuta y superficie.

De conformidad con el artículo 218 del citado reglamento, los predios de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa mediante: i) subasta pública o ii) compraventa directa. Respecto al procedimiento de aprobación de la compraventa por subasta pública de un predio estatal (art. 219 del Reglamento), se busca obtener un mayor valor posible en base a un determinado valor comercial del predio en subasta; por lo que, por la naturaleza propia de una subasta pública, es garantizar la igualdad de los postores, ya sea persona natural o jurídica; por tanto, no es posible establecer un trato diferenciado o preferencial. Con relación al procedimiento de compraventa directa, los requisitos de la solicitud están establecidos en el artículo 221 y 222 del reglamento, según los cuales, una de las causales para la compraventa directa, es la posesión consolidada, es decir cuando el predio se encuentre delimitado y destinado, en su mayor parte, para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros; y, que el solicitante acredite posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010.

Por lo tanto, las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Bienes Estatales no serían apropiados para los fines que persigue el Proyecto de Ley. Sumado a ello, con la priorización de vivienda a favor de los Licenciados de las Fuerzas Armadas que prestaron servicio militar de manera obligatoria y voluntaria, estaría dando un trato diferenciado respecto a otros grupos particulares que también prestan servicio de suma importancia para el país; así como otros que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y que requieren el acceso a una vivienda digna. Por ello, "Licenciados de las Fuerzas Armadas que prestaron servicio militar de manera obligatoria y voluntaria", conforme lo propone el Proyecto de Ley, al igual que cualquier conciudadano, gozan del derecho de acceder a una vivienda digna, siendo que, para el ejercicio pleno de dicho derecho, deben someterse a la normativa vigente sobre la materia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

El proyecto de ley, al considerar un trato diferenciado a favor de un grupo de particulares, estaría vulnerando el derecho de igualdad consagrado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley.

La Exposición de Motivos, no sustenta de manera objetiva y razonable, la finalidad de priorizar Licenciados de las Fuerzas Armadas que prestaron servicio militar de manera obligatoria y voluntaria, frente a otros grupos que también realizan actividades de suma importancia para el país o que se encuentran en condición de vulnerabilidad

- El **Ministerio de la Producción**, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica y tomando en consideración la opinión técnica de la Dirección de Políticas y ordenamiento, así como de la Dirección General de Políticas y Análisis regulatorio en Pesca y Acuicultura, indica que el Proyecto de ley contiene aspectos que no son parte de las funciones y competencias de este sector. Adicionalmente, la respuesta remitida contiene la siguiente opinión:

Opinión de la Dirección de Políticas

El Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, no establece accesos prioritarios en la adjudicación de terrenos del Estado vinculados al desarrollo de proyectos de inversión, debido a que regula entre otros aspectos, los actos de administración y de disposición de predios del Estado que son solicitados por personas naturales o jurídicas y en ambos supuestos, el solicitante debe presentar ante el sector competente un proyecto de inversión.

En caso dicho proyecto de inversión corresponda a la industria o comercio interno, este Ministerio, a través de la Dirección de Políticas de la DGP, evalúa la solicitud de acuerdo a criterios técnicos y requisitos establecidos en la Directiva General N° 014-2013-PRODUCE, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 369-2013-PRODUCE y/o en el Reglamento de la Ley N° 29151, así como en la Ley N° 30327, según sea el caso y solo cuando la solicitud haya cumplido con los criterios técnicos y los requisitos indicados, el Ministerio de la Producción emite un informe técnico con pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la servidumbre o declara de interés nacional al proyecto de inversión, según corresponda, pero sin otorgar acceso prioritario.

La participación del Ministerio de la Producción solo está vinculado al inicio del procedimiento, más no otorga ni participa en la dación del acto administrado o acto de disposición de predios del Estado, siendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SBN) y el titular del predio estatal (gobierno local, regional, nacional o empresas estatales) los competentes en el otorgamiento de dichos actos.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Proponer un Proyecto de Ley para otorgar acceso prioritario en la adjudicación de terrenos del Estado para el desarrollo del proyecto de inversión sin el sustento correspondiente, podría generar ineficiencias en dicho proceso, perjudicando a aquellos proyectos de inversión con mejores perspectivas de éxito, mejores niveles de inversión, incluso poniendo en riesgo el desarrollo del propio proyecto y el mejor uso de terrenos del Estado, por lo que considera que el otorgar acceso prioritario en favor de los Licenciados de las Fuerzas Armadas que prestaron servicio militar de manera obligatoria y voluntaria, sin tener en cuenta el capital humano ni los niveles de inversión, podría implicar una asignación ineficiente del predio Estatal.

- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** emite opinión sobre la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley N° 1578/2021/CR, en mérito al traslado efectuado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Al respecto sostiene que, dicha iniciativa legislativa resulta jurídicamente **no viable**, en base a los siguientes fundamentos:

16. (...) *el derecho a la vivienda adecuada es un derecho social de amplio reconocimiento internacional y sustentado en diversos tratados de derechos humanos vinculantes para el Perú, el mismo que se encuentra debidamente delimitado y que otorga conceptos y precisiones de su contenido como un derecho fundamental en nuestra Constitución, calidad ius fundamental que ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional. De acuerdo a ello, podemos afirmar que el derecho a la vivienda adecuada se constituye en un derecho social de ejecución programática que implica el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte y que tiene entre sus componentes esenciales a la seguridad jurídica de la tenencia del bien en donde se habita, la cual puede darse de distintas formas (alquileres, viviendas cooperativas, viviendas de emergencia, ocupación de tierra y propiedad) y la ubicuidad del acceso a servicios básicos para el desarrollo personal y social. Es así que se ha resaltado que este derecho no implica que el Estado deba brindar viviendas para toda la población, pues este derecho no necesariamente se satisface con dicha categoría jurídica sino con los componentes esenciales de habitar en lugares que ofrezcan seguridad, paz y dignidad.*

24 (...) *El derecho a una vivienda adecuada para los licenciados que han prestado servicio militar acuartelado se puede garantizar de distintas maneras (alquileres, viviendas cooperativas, viviendas de emergencia, ocupación de tierra subsidios para el acceso a propiedad, entre otros) en zonas urbanas y rurales, como lo busca el Proyecto de Ley*

5.2.3. Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

- El **Ministerio de la Producción** sostiene que la iniciativa legislativa es **viable** respecto a la propuesta de modificación del inciso 7 del artículo 31 de la Ley del Servicio Militar, conforme a las siguientes opiniones:

Opinión de la Unidad de Gestión de Operaciones

Al respecto y tomando en consideraciones la modificatoria de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar y haciendo una comparación de los mismos numerales de la actual Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, se puede apreciar que las modificaciones serán en mejora de la dignidad y los derechos fundamentales de la persona que presta Servicio Militar; así mismo, mejorara el objetivo regular del Servicio Militar Voluntario. Finalmente, conforme a lo expuesto esta Unidad considera favorable el presente Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar

Opinión de la Unidad de Gestión de Servicios Empresariales

Respecto a la propuesta de modificación del inciso 7 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar señala que, el Programa Nacional Tu Empresa viene brindando servicios a las micro y pequeñas empresas, en los temas de formalización, gestión empresarial, digitalización, desarrollo productivo y asesoría en financiamiento; por lo cual, la propuesta modificatoria que es materia del Proyecto Ley está alineada con una actividad que se viene realizando de manera permanente.

Opinión de la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

El texto propuesto para modificar el inciso 7 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar se encuentra vinculada a las actividades que en la actualidad realiza el Programa Nacional Tu Empresa, programa que se encuentra presto a apoyar con la formalización de las micro y pequeñas empresas a través de convenios que a solicitud del Ministerio de Defensa se pueda celebrar.

Opinión del Programa Nacional “Tu Empresa”

Se ha advertido que el texto del numeral 7 del artículo 61 contenido en el artículo único del Proyecto de Ley, que pretende modificar la Ley N° 29248, Ley de Servicio Militar; se encuentra vinculada a las actividades que en la actualidad realiza el PNTE.

El PNTE se encuentra presto a apoyar con la formalización de las MYPE, a través de convenios que a solicitud del MINDEF se puedan celebrar en el marco de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

El PNTE se encuentra conforme que se apruebe el Proyecto de Ley que modifica el numeral 7 entre otros, del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

El Proyecto de Ley requiere brindar mayor detalle de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría a los agentes la implementación, y el impacto sobre los beneficiarios y la sociedad en general, a fin de que pueda determinarse el real costo e impacto de la medida.

Opinión de la Dirección de Normatividad

Señala que corresponde emitir opiniones técnicas de las propuestas de modificación de los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar a otras instituciones públicas.

Respecto a la modificación del inciso 7 del referido artículo 61, indica que resulta viable teniendo en consideración que la propuesta se ajusta a la finalidad, objetivos estratégicos y servicios empresariales que brinda el Programa Nacional Tu Empresa, contribuyendo actividades que a la fecha vienen siendo realizadas en forma permanente.

- El **Ministerio de Educación** sostiene que, respecto a la propuesta de modificación del numeral 9 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar, el proyecto de ley **no es viable**. Y sobre la propuesta de modificación del inciso 6 de dicha norma, **es viable con observaciones**, conforme a las siguientes opiniones:

Opinión de la Dirección General de Educación Superior Universitaria

La propuesta de modificación del numeral 9 del artículo 61 de la LSM, al pretender regular que los descuentos especiales no podrán ser menores al 10% en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones en las universidades privadas, vulnera la autonomía universitaria, respecto al régimen económico, el cual implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como, para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos; correspondiéndole exclusivamente a estas instituciones establecer las disposiciones que resulten pertinentes sobre el monto y oportunidad de pago de los derechos académicos.

De otro lado, se deberá tener en cuenta que el vínculo entre el estudiante y estas instituciones se rigen bajo un contrato privado, en el marco del artículo 62 de la Constitución Política, el cual dispone la libertad de contratación, garantizando que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato; y, cuyos términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

Es importante indicar que, según el numeral 9 del artículo 61 de la LSM, en la actualidad, los descuentos especiales se realizan en el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

marco de los convenios que suscribe el Ministerio de Defensa (en adelante, MIDEF) y las universidades privadas, habiendo un acuerdo entre las partes; lo cual no se condice con la afirmación señalada en la exposición de motivos, al sustentar la presente modificatoria, mencionando que las instituciones educativas otorgan este beneficio a su libre albedrío.

Opinión de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

De acuerdo a nuestro marco constitucional, mediante una ley, no se puede regular ni controlar los precios de las pensiones, ni sus consecuencias, entendiéndose intereses y gastos administrativos, de los institutos y escuelas de educación superior artística y tecnológica. El vínculo entre el estudiante y la institución educativa privada se rige bajo un contrato privado entre las partes, el cual no puede ser modificado mediante una norma que obligue a una de ellas a suspender el cobro de la prestación del servicio.

Opinión del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Si bien el numeral 6 del artículo 61 de la LSM, señala que los licenciados del Servicio Militar que ingresen a una Institución de Educación Superior serán beneficiarios de una beca siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los convenios que el MIDEF celebre con el PRONABEC, debe indicarse que dicha precisión no es exacta, pues por normativa las becas que financia el PRONABEC son adjudicadas únicamente por concurso, mas no por convenio; siendo las Bases del Concurso, el instrumento técnico que establece los requisitos y las reglas que rigen el procedimiento de convocatoria y el otorgamiento de las becas

El PRONABEC cuenta con la Beca Especial para Poblaciones Vulnerables, siendo una de sus modalidades la Beca para Licenciados del Servicio Militar Voluntario (Beca FF.AA.), la cual está dirigida a jóvenes egresados de la Educación Básica que acrediten medio superior en los dos últimos grados concluidos de secundaria, cuya edad no supere los 30 años y que acrediten su condición de vulnerabilidad a través de la presentación de la Copia de la Libreta del Servicio Militar Voluntario o de la Constancia de Servicio Militar Voluntario que acredite haber servido como mínimo por un período de 12 meses. Esta beca fue creada para financiar estudios de nivel Pregrado, es decir para cursar estudios en Universidades, Institutos y Escuelas de Educación Superior, siendo convocada anualmente junto con el Concurso Beca 18.

Actualmente el PRONABEC no cuenta con una Beca Técnico Productiva dirigida exclusivamente a Licenciados del Servicio Militar Voluntario, debiendo precisarse que, para la selección de postulantes y posterior otorgamiento de las becas, se requiere de la aplicación de un algoritmo de selección que establezca criterios y puntuaciones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

específicas por cada concepto considerado, lo que permite: (i) ordenar a todos los participantes del concurso de forma descendente según su puntaje y (ii) otorgar la condición de seleccionado en estricto orden de mérito. Este algoritmo considera criterios de puntuación comunes a todos los postulantes y criterios priorizables que otorgarán puntaje adicional solo a aquellos postulantes que acrediten su pertenencia a un grupo priorizable.

Es así que, en las Becas Técnico-Productivas REPARED y CNA, se considera como una condición priorizable: Ser Licenciado del Servicio Militar Voluntario que acredite haber servido como mínimo el periodo de doce (12) meses, por lo que se evidencia que los Licenciados del Servicio Militar Voluntario, pueden postular a las Becas Técnico-Productivas ofertadas por el programa, siempre que cumplan con los requisitos obligatorios de la población objetivo de cada beca.

La modificación al numeral 6 del artículo 61 de la LSM, se alinea con el proceso de otorgamiento de becas a favor de los licenciados del Servicio Militar Voluntario que realiza el PRONABEC, a través del Concurso Beca 18, modalidad Beca FF.AA. y las Becas Técnico-Productivas REPARED y CNA, recalándose que los requisitos e impedimentos de postulación se establecen únicamente en las Bases del Concurso que se aprueban en cada convocatoria.

Asimismo, para su postulación y selección de becarios, los licenciados deberán cumplir con todos los requisitos obligatorios contemplados en las Bases del Concurso que se aprueben en cada convocatoria; por ello, el beneficio señalado en el numeral 6 del artículo 61 de la LSM, se alinea con el proceso de convocatoria y otorgamiento de becas del Programa.

De acuerdo a lo expuesto, y con la finalidad de brindar atención a lo solicitado por la propuesta de modificación del inciso 6 del artículo 61 de la LSM, se plantea como alternativa a lo propuesto en el Proyecto de Ley, realizar algunos ajustes en su redacción, como se detalla a continuación: "Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior e instituciones de formación técnica productiva y cumplan los requisitos establecidos en las normas específicas que apruebe el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)", toda vez que, al igual que la Beca 18, Beca FF.AA. o Becas Técnico Productivas, todas las becas que financia el PRONABEC son adjudicadas únicamente por concurso público, y no por convenio; en cumplimiento de nuestra normativa vigente.

- El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** sostiene que es competente para emitir opinión sobre las propuestas de modificación de los incisos 7 y 8 de la Ley del Servicio Militar, a los cuales considera **viable con observaciones**, puesto que los beneficios allí contenidos están sujetos a la normatividad del sector; en consecuencia, propone la siguiente redacción:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado goza de los beneficios siguiente:

(...)

7. Acceso a **créditos, así como asesoría y acompañamiento para** la formación de micro y pequeñas empresas, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego** o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, **conforme a la normativa vigente.**

8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa **suscribe** convenios con el Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego** y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, **conforme a la normativa vigente.**

- La **Presidencia del Consejo de Ministros** sostiene que la iniciativa legislativa **es inviable técnica y jurídicamente**, respecto a la propuesta de modificación del inciso 1 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar, en base a los siguientes argumentos:

Opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

Si bien resulta loable adoptar medidas en beneficio del personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado como una medida orientada a retribuir sus servicios al país, cabe mencionar que el otorgamiento del beneficio que plantea el Proyecto de Ley detallado en el literal a) del numeral 3.1 del presente informe técnico; en nuestra opinión, no se encuentra desarrollado ni justificado, toda vez que por ejemplo, no se presenta un estudio con datos estadísticos u otra información que evidencie que en efecto, existe una problemática que resolver, tampoco presenta alguna evidencia normativa internacional de otros países que estén implementando legislaciones similares; asimismo, no se indica si el personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, habría desarrollado experiencias y/o competencias que pudieran resultar de valor para la función pública, por lo que el Proyecto de Ley debiera sustentarse adecuadamente; por lo tanto, así como está desarrollado, resultaría contrario al régimen de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad de las postulantes para el acceso al empleo público.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Según lo expresado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su Informe Técnico N° 000930-2022-SERVIR-GPGSC, la propuesta normativa, al contemplar que los licenciados del servicio militar acuartelado (beneficiados), cuentan con diez por ciento (10%) adicional sobre la nota final, en concursos para puestos de trabajo relacionados con la seguridad ciudadana, evidentemente quebranta el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

principio constitucional de acceso a la función pública en igualdad de condiciones, al favorecer en los citados concursos públicos a un grupo de destinatarios beneficiarios de esta ley, además de vulnerar los principios de meritocracia y capacidad de las personas, a ser empleadas como criterios de selección en la contratación de personal en las entidades estatales.

- El **Ministerio de Defensa** sostiene que el proyecto de ley debe ser reevaluado por los siguientes fundamentos:

La normativa que se proponga para el otorgamiento de beneficios en esta materia debe estar orientada a garantizar que, tanto los ciudadanos de procedencia militar como los ciudadanos sin procedencia militar, postulen en igualdad de condiciones. En ese sentido, debe tenerse en cuenta:

En cuanto a la ampliación del beneficio a los concursos de ascensos, la propuesta no resulta viable por cuanto el ascenso obedece a otros criterios de evaluación y desempeño profesional dentro de las estructuras de la fuerza respectiva.

Respecto al puntaje adicional en concurso para puestos de trabajo relacionados con seguridad ciudadana, la propuesta resulta viable en tanto se amplía el beneficio que percibe el personal licenciado.

Respecto al inciso 3 y la propuesta de retirar la palabra “hasta” se verifica que ello no es necesario por cuanto el vigente Reglamento de la Ley N° 29248, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-DE, ya precisa el descuento es del 50%.

En cuanto al inciso 5 y la bonificación del 10% en los procesos de selección a las empresas que ofrezcan los servicios de seguridad y vigilancia que quieran contratar con el Estado, se debe tener en consideración lo señalado en el inciso b del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido al principio de igual de trato.

En el inciso 6 se incorpora a los institutos de formación técnica porque en la práctica dichas instituciones no vienen otorgando el respectivo beneficio.

Respecto de las propuestas referidas a los incisos 8 y 9 no se cuenta con el sustento respectivo que fundamente la propuesta, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

- El **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** advierte que, dicho ministerio intervine en los numerales 4, 7 y 8 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar. Así, sobre la modificación al numeral 7 no efectúa observación alguna. Respecto a la propuesta de modificación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

del numeral 4 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar señala que la misma se efectúa sobre la base del texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1146 que no está vigente, es decir, no se ha tomado en cuenta que este numeral ha sido modificado posteriormente por el artículo 3 de la Ley N° 31177, lo cual la hace inviable. Por último, en cuanto a la modificación al numeral 8 del artículo 61 de la Ley N° 29248, no formula ninguna observación; sin embargo, puntualiza que para acceder a dichos servicios se debe tener en cuenta los criterios aplicables a los postulantes de las capacitaciones labores, de autoempleo y certificación en competencias laborales mencionados.

5.2.4. Proyecto de Ley N° 3206/2022-CR

- La **Defensoría del Pueblo** emite opinión **favorable** sobre la iniciativa legislativa, señalando que este tipo de medidas normativas contribuyen a incentivar el servicio militar voluntario y mejorar su oferta hacia los jóvenes, lo que a su vez redundará en “garantizar la independencia, la soberanía e integridad territorial de la República”. Sin embargo, indica que en la exposición de motivos no se ha realizado el análisis del costo beneficio.
- El **Ministerio de Educación** sostiene que la iniciativa legislativa es **viable**, en tanto se consideren las recomendaciones formuladas por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la cual señala lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Educación, los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al Sector Educación, incluyendo a los institutos y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se adecuan a lo establecido en la Ley N° 30512 y en el Reglamento, en el marco de lo dispuesto por las normas del MINEDU. La adecuación es el procedimiento que conduce a la autorización para otorgar los grados académicos contemplados en la citada ley y el Reglamento, que correspondan, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, a través de la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento.

Las instituciones educación superior de otros sectores se regulan de acuerdo a sus leyes de creación, y para adecuarse a la Ley N° 30512 y otorgar los grados académicos contemplados en dicha ley y su reglamento, deben cumplir con las condiciones básicas de calidad, pero no se establece un plazo para ello. Por lo que, no correspondería que en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29248 se establezca el plazo de 2 años cronológicos improrrogables para la creación de las instituciones educativas, en tanto depende de la necesidad que pueda tener el sector Defensa para proponer su creación; dado que para adecuarse a la Ley N° 30512, previamente

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

deberán realizar las acciones necesarias a fin de cumplir con las condiciones básicas de calidad y asegurar la calidad del servicio educativo brindado por las mismas.

En tal sentido, propone una nueva redacción para el numeral 7 del artículo 54 y para la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29248:

Artículo 54.- De los derechos y beneficios

Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes:

(...)

7. Recibir instrucción básica militar. Adicionalmente deberán recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley establecerá cuales son las especialidades a las que se hace referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados previo convenio con el Ministerio de Defensa.

Culminados los estudios deberá expedirse título a nombre de la nación **que correspondan al nivel formativo en la institución educativa, de acuerdo a la normatividad vigente.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Regularización de certificados de capacitación

(...)

El Ministerio de Defensa creará, con apoyo del Ministerio de Educación, centros de educación técnicos productivos e institutos tecnológicos superiores.

(...)

5.2.5. Proyecto de Ley N° 3350/2022-CR

- La **Defensoría del Pueblo** emite opinión **favorable** sobre la iniciativa legislativa, señalando que ha expresado de forma amplia su opinión institucional al respecto, instando al Ministerio de Defensa a realizar las acciones necesarias con la entidades públicas y privadas pertinentes, en aras de garantizar la efectividad de los derechos y beneficios del personal que cumple el servicio militar voluntario, a la luz de lo establecido por la ley del servicio militar y su reglamento; Sin embargo, indica que en la exposición de motivos no se ha realizado el análisis del costo beneficio.

5.2.6. Proyecto de Ley N° 3460/2022-CR

Los documentos recibidos sobre la presente iniciativa legislativa indican no tener competencia para emitir opinión, o que la opinión técnica ha sido tramitada a través del sector del cual dependen; por lo que no contamos con opinión para análisis.

5.3. Análisis técnico

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

En mérito a la revisión de las iniciativas legislativas acumuladas mediante el presente dictamen, de la normatividad vigente, de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de las opiniones recibidas, en las siguientes líneas, esta Comisión procede a realizar el análisis correspondiente de cada una de propuestas de modificación planteadas a la Ley del Servicio Militar, las cuales básicamente están referidas a los derechos y beneficios que les asiste a los que prestan el Servicio Militar Voluntario y a los licenciados del mismo.

Conforme se ha señalado en el análisis de marco normativo del presente documento, la Ley N° 29248, Ley del servicio militar, reconoce derechos y beneficios tanto a los que se encuentran cumpliendo el servicio militar acuartelado como a los que han sido dados de baja por haber cumplido el tiempo del servicio militar activo y tienen la condición de licenciados.

A consideración de esta Comisión, lo que la norma busca mediante la dación de dichos derechos y beneficios es, por una parte, retribuir y compensar al personal que prestan el servicio militar y, de otra parte, incentivar a que más jóvenes se sumen a la Defensa Nacional mediante el servicio militar.

Sin embargo, desde que el servicio militar dejó de ser obligatorio, el número de personas reclutadas ha disminuido notablemente, pese a la constante necesidad de contar con personal debidamente preparado para contribuir con la Defensa Nacional en cualquier momento. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 15-2013-PI/TC que “(...) *esta modalidad de servicio militar debería gozar de los mayores incentivos posibles a fin de que se puedan cumplir los objetivos desarrollados a su favor dentro de la Ley 29248*”, es que se debe evaluar si las modificaciones propuestas, efectivamente, además de ser pertinentes son viables.

En principio, se advierte que los Proyectos de Ley N° 3206 y 3350 proponen la modificación del artículo 54 de la Ley del Servicio Militar, referido a los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado; y, los Proyectos de Ley N° 490, 1578, 1723 y 3460 plantean la reforma del artículo 61 de dicha ley, referente a los beneficios del personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, los cuáles han sido evaluados de manera aislada cada uno, a fin de determinar la viabilidad de los mismos:

Propuesta de Modificación del artículo 1 de la Ley del Servicio Militar

Se plantea modificar el objeto de la Ley del Servicio Militar, a fin de que también incluya dentro de su objeto la promoción de beneficios al personal licenciado del servicio militar acuartelado dado de baja, en situación de disponibilidad o retiro, conforme se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL SERVICIO MILITAR	PL 490/2021-CR
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.	movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte. Asimismo, tiene por objeto promover beneficios al personal licenciado de servicio militar acuartelado dado de baja, en situación de disponibilidad o retiro.
--	--

Al respecto, es menester señalar que, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley del servicio militar, los beneficios y derechos que se reconocen y otorgan al personal que participa o haya participado del servicio militar son retributivas, los cuales buscan compensar sus necesidades y brindarles posibilidades de desarrollo personal para su futuro.

En el artículo 21 señala que el servicio militar se presta en dos formas: en el activo y en la reserva. El primer caso es *aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas*; y el segundo es *aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, con la concurrencia a instrucción o entrenamiento durante períodos determinados; asimismo, en casos de movilización militar o de grave amenaza o peligro inminente para la seguridad nacional.*

Como podemos ver, no se cuenta con las situaciones de disponibilidad ni de retiro para el caso de los licenciados de las Fuerzas Armadas, por ello no procede la presente propuesta de incorporación.

Propuesta de Modificación de los numerales 7 y 8 del artículo 54, así como la Primera Disposición Final de la Ley del Servicio Militar

Otra de las propuestas de modificación es la contenida en el Proyecto de Ley N° 3206/2022-CR, el cual pretende establecer que se otorgue el título técnico al personal que viene realizando el servicio militar voluntario, para tal efecto, plantea las siguientes modificaciones:

LEY DEL SERVICIO MILITAR	PL 3206/2022-CR
Artículo 54.- De los derechos y beneficios Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes: (...) 7. Recibir instrucción básica militar. Adicionalmente podrán recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley establecerá cuáles son las especialidades a las que se hace	Artículo 54.- De los derechos y beneficios Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes: (...) 7. Recibir instrucción básica militar. Adicionalmente deberán recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley establecerá cuáles son las especialidades a las que se hace



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Educación. 8. Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. Para estos efectos, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.	referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Defensa. Culminados los estudios deberá expedirse título a nombre de la nación. 8. Procedimientos y facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. Para estos efectos, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
DCF PRIMERA.- Regularización de certificados de capacitación El Ministerio de Defensa, a través de los Centros de Educación Ocupacional (CEOS) o de los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) de las Fuerzas Armadas, regularizará, de acuerdo con las horas académicas recibidas en cada caso, el otorgamiento de los certificados de capacitación a los licenciados que, entre el 1 de enero de 2000 y la fecha de publicación de la presente Ley, no contasen con los certificados a que se refiere el numeral 5 del artículo 49 de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar. El Ministerio de Defensa creará, con el apoyo del Ministerio de Educación, centros de educación técnicos productivos e institutos tecnológicos superiores. En caso de no existir estas instituciones educativas a cargo del Ministerio de Defensa en los ámbitos militares, el personal de tropa podrá asistir a los centros de educación técnicos productivos cercanos a los cuarteles y dependencias militares.	DCF PRIMERA.- Regularización de certificados de capacitación El Ministerio de Defensa, a través de los Centros de Educación Ocupacional (CEOS) o de los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) de las Fuerzas Armadas, regularizará, de acuerdo con las horas académicas recibidas en cada caso, el otorgamiento de los certificados de capacitación a los licenciados que, entre el 1 de enero de 2000 y la fecha de publicación de la presente Ley, no contasen con los certificados a que se refiere el numeral 5 del artículo 49 de la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar. El Ministerio de Defensa creará, con el apoyo del Ministerio de Educación, centros de educación técnicos productivos e institutos tecnológicos superiores en el plazo de dos años cronológicos improrrogables bajo responsabilidad. En caso de no existir estas instituciones educativas a cargo del Ministerio de Defensa en los ámbitos militares, el personal de tropa podrá asistir a los centros de educación técnicos productivos cercanos a los cuarteles y dependencias militares.

Al respecto, es necesario señalar que, actualmente, la Ley del Servicio Militar reconoce como derecho del que presta el Servicio Militar, el recibir educación

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

técnico-productiva o educación superior tecnológica en las especialidades establecidas en el numeral 1 del artículo 65 del Reglamento de la ley.

Como se advierte, la norma menciona dos tipos de educación, la superior tecnológica y la técnico-productiva. La primera se encuentra comprendida dentro del ámbito de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, cuyo Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, indica que la norma alcanza a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, públicos y privados.

Según el artículo 5 de la Ley N° 30512, estos institutos de Educación Superior son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que brindan formación de carácter técnico, así como estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua. Otorgan el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico a nombre de la Nación, de conformidad con el artículo 33 de su Reglamento.

Por otra parte, la educación técnico-productiva se encuentra regulada en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, cuyo artículo 40 precisa que, es una modalidad que articula las dos etapas del Sistema Educativo, orientada a la adquisición de competencias laborales y de emprendimiento en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo, con énfasis en las necesidades productivas a nivel regional y local. Es implementada por los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), los cuales expiden las certificaciones y títulos correspondientes, de conformidad con el artículo 45 de la mencionada ley. Su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 11-2012-ED, indica que los CETPRO licenciados otorgan títulos a nombre de la Nación y/o títulos a nombre propio, como Auxiliar Técnico y Técnico, según corresponda.

En ese orden de ideas, estando a que uno de los derechos y beneficios de quienes vienen participando del servicio militar voluntario es recibir educación técnico productivo o educación superior tecnológica en una de las instituciones educativas públicas que brinde este servicio, de acuerdo al convenio que suscriba el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación, resulta viable que, cuando concluyan con las especialidades que hayan elegido, les expidan a su favor el título correspondiente, conforme lo establecen sus normas respectivas.

Lo señalado en el párrafo anterior, también debe aplicarse cuando los participantes del servicio militar voluntario egresen o concluyan sus estudios de los Centros de Educación Técnicos Productivos e Institutos Tecnológicos Superiores creados por el Ministerio de Defensa en virtud de lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Militar, puesto que, si bien estos se regulan por sus respectivas leyes de creación, no es menos cierto que, deben adecuarse a la Ley N° 30512, es decir, encontrarse autorizados para otorgar los grados académicos.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Pero debe tenerse en cuenta que, la educación técnico-productiva puede ser prestada siempre y cuando en el lugar donde se presta el servicio militar se cuenten con las facilidades y las especialidades requeridas.

Para que las instituciones educativas del sector Defensa expidan títulos técnicos, previamente deben cumplir las Condiciones Básicas de Calidad, conforme lo estable el artículo 25 de la Ley N° 30512. Cabe precisar que dicha norma no establece el plazo para hacerlo; por lo tanto, resulta inviable la propuesta de establecer expresamente un plazo para el Ministerio de Defensa cree instituciones educativas a su cargo.

Propuesta de Modificación de los incisos 12, 13 y 14 del artículo 54 de la Ley del Servicio Militar

LEY DEL SERVICIO MILITAR	PL 3350/2022-CR
Artículo 54.- De los derechos y beneficios Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes: (...) 12. Descuento de hasta ~~cincuenta~~ por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. 13. ~~Descuento~~ de hasta ~~cincuenta~~ por ciento (50%) ~~en el monto de~~ pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones. 14. Reserva anual de hasta ~~veinte~~ por ciento (20%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y Subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del	Artículo 54.- De los derechos y beneficios Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes: (...) 12. Descuento de hasta el cien por ciento (100%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. 13. Exoneración de hasta el cien por ciento (100%) del pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones. 14. Reserva anual de hasta treinta por ciento (30%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno y oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

orden interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución de las Fuerzas Armadas o Policial.	interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución de las Fuerzas Armadas o Policial.
--	--

El Proyecto de Ley N° 3350/2022-CR, propone la modificación de los numerales 12, 13 y 14 del artículo 54 de la Ley del Servicio Militar.

La primera reforma que se plantea es incrementar de 50% a 100% el beneficio del personal que viene participando del servicio militar para inscribirse e ingresar a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Sobre el particular, es necesario señalar que, anualmente, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, realizan sus respectivos procesos de admisión para sus Escuelas de Formación, los cuales consisten en una serie de exámenes y evaluaciones de diferentes áreas, con la finalidad de seleccionar a aquellos que serán admitidos, de acuerdo al cuadro de mérito que dé como resultado el correspondiente proceso, es decir, existe un número determinado de vacantes por año.

Por consiguiente, si una persona desea incorporarse a estas Escuelas de Formación, previamente tiene que cumplir con un conjunto de requisitos y realizar el pago de la inversión que corresponda. Sólo si, en el cuadro de méritos, alcanza una ubicación igual o menor que el número de vacantes fijados, será admitido.

Aunado a lo expuesto, debemos recordar que, en estos procesos de admisión, se presentan personas que, actualmente, se encuentran participando del servicio militar, con un descuento de hasta 50% de los derechos de inscripción e ingreso, es decir, a la fecha, ya cuentan con un beneficio que les permite postular a estas Escuelas de Formación.

En ese sentido, esta Comisión considera que, exonerarles del pago por derechos de inscripción e ingreso a estas Escuelas de Formación, es inviable, por lo menos por cuatro motivos: i) Generaría un mayor número de postulantes que prestan el servicio militar, poniendo en desventaja a quienes con sus propios recursos pretenden alcanzar una vacante, ii) Generaría un déficit en la recaudación por concepto de inscripción al proceso de admisión, lo que perjudica el sostenimiento de las escuelas; iii) Podría incrementarse los costos que asumirían los postulantes que no prestan el servicio militar, con la finalidad de compensar lo dejado de percibir de parte de quienes cuentan con el beneficio de la exoneración; y, iv) conlleva iniciativa de gasto, ya que al disminuir los ingresos, podría conllevar a requerir de mayores recursos del sector público.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Por ello, si bien el numeral 12 de artículo 54 propone un descuento de hasta 50%, se considera necesario establecer un rango entre el 30 y el 50% de los descuentos en derechos de inscripción e ingreso a las escuelas de formación militares y policiales.

La segunda modificación planteada es la exoneración de hasta el 100% del pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello, el Ministerio de Defensa celebraría los convenios que correspondan con dichas instituciones.

Esta propuesta al igual que la anterior es inviable por fundamentos muy similares y porque según el último párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. El Tribunal Constitucional, en el fundamento 28 y 29 ha señalado que:

28.(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes cinco planos:*

(...)

e) *Régimen económico. Implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros.*

29. *Por tanto, la actividad de los poderes públicos, especialmente del legislador, e incluso de los particulares, no puede ser ejercida contraviniendo los fines que la propia Constitución ha establecido, ni desnaturalizando cada uno de los mencionados niveles de autonomía. La institución universitaria requiere de márgenes de libertad para la realización de una adecuada y óptima prestación del servicio educativo. Efectuar injerencias irrazonables y desproporcionadas en los mencionados ámbitos de autonomía sólo produciría la desnaturalización de una institución a la que la Constitución le ha otorgado un tratamiento especial (...).*

En consecuencia, en el marco de la autonomía de la que gozan las universidades, las instituciones educativas superiores, ya sean públicas o privadas, pueden establecer los descuentos aplicables a determinados grupos, pero no de manera obligatoria.

La última propuesta de reforma, plantea que se incremente el porcentaje de la reserva anual de vacantes de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional destinados para el personal procedente del Servicio Militar. Al respecto, la Comisión considera que dicha iniciativa es viable por cuanto está destinada a beneficiar a un determinado grupo de personas, estos son las que han participado en acciones armadas en defensa del orden interno, seguridad y defensa nacional, así como, para los que prestan servicios en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía. Actualmente, el porcentaje de dicha reserva es del 20%, la propuesta de este grupo de trabajo es incrementarlo al 25%.

No obstante se observa que, el grupo de personas consideradas en el presente numeral se ve incrementado debido al concepto de orden interno; sobre todo



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

en las regiones, provincias y distritos declarados en estado de emergencia, donde las fuerzas armadas apoyan a la Policía Nacional del Perú.

Propuesta de Modificación del inciso 1 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar

LEY DEL SERVICIO MILITAR	PL 1723/2021-CR
Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: 1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.	Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado goza, en forma permanente, de los beneficios siguientes: 1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo, sea para el ingreso o para procesos de ascenso , en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes. Asimismo, cuenta con diez por ciento (10%) adicional sobre la nota final, en concursos para puestos de trabajo relacionados con la seguridad ciudadana.

Esta propuesta, en primer término, propone modificar el encabezado del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar, a fin de establecer que el goce de los beneficios reconocidos en dicha norma será de manera permanente. En este punto cabe hacer una precisión, la iniciativa legislativa fue presentada el 12 de abril de 2022, es decir, meses antes de la publicación de la Ley N° 31488, que modificó el texto anterior que establecía *"El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los siguientes beneficios"*.

Actualmente, la norma establece que: *"El personal licenciado del Servicio Militar tiene los siguientes beneficios"*, de lo cual se desprende que su goce no se encuentra limitado a un determinado número de veces; careciendo de objeto realizar el análisis sobre la pertinencia de la propuesta.

La propuesta del 10% para ascensos, conllevaría un acto discriminatorio en los procesos de ascensos en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional del Perú; considerando que el proceso de ascensos está basado en méritos del personal policial y militar.

Por otro lado, la modificación también plantea que la bonificación del 10% no sólo sea para el ingreso a la administración pública, sino también para el proceso de ascenso; además, que se le otorgue un 10% adicional sobre la nota final en concurso para puestos de trabajo relacionados por la seguridad ciudadana.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Uno de los principios que recoge el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es la igualdad de trato, por el cual, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Sobre el acceso a la función pública, el Tribunal Constitucional ha establecido en el fundamento 43 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0025-2005-PI/TC que, los contenidos de este derecho son los siguientes:

- a) Acceder o ingresar a la función pública
- b) Ejercerla plenamente
- c) Ascender en la función pública
- d) Condiciones iguales de acceso

Adicionalmente, podemos señalar que el derecho de acceso a la función pública debe regirse siempre por el principio de mérito, pues tal como lo ha señalado el supremo intérprete de la Constitución en el fundamento 80 de la sentencia N° 1041/2020, este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.

En ese orden de ideas, la propuesta de modificación no es viable pues, si bien la ley establece el reconocimiento de una serie de derechos y beneficios para los licenciados del servicio militar, como la bonificación del 10% en concursos para puestos de trabajos en la administración pública, el alcance del mismo debe guardar estricta observancia, con el principio de meritocracia, el cual exige que todos los ciudadanos accedan a la función pública en igualdad de condiciones, a fin de que sólo los más calificados finalmente accedan a ellas. Pretender que el beneficio se extienda también a los procesos de ascenso y a la nota final en concursos para puestos de trabajo relacionados con la seguridad ciudadana, sería un exceso, toda vez que la norma ya genera una ventaja en estos procesos.

Propuesta de Modificación del inciso 3 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar

LEY DEL SERVICIO MILITAR	PL 1723/2021-CR
Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:	Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado goza, en forma permanente, de los beneficios siguientes:



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

(...) 3. Descuento ~~de hasta~~ cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.	(...) 3. Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuela de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
--	--

Como se puede apreciar, en cuanto al numeral 3 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar, la iniciativa propone reemplazar una palabra en la redacción del texto normativo, a fin de que el descuento que se brinde a los licenciados para la inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, ascienda al 50% en el monto de pago por dichos derechos, sin dejar posibilidad alguna para que dicho descuento sea menor.

Al respecto, esta Comisión advierte que el numeral 6 del artículo 65 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar contiene la misma redacción. Entendiéndose de ello que el descuento a aplicarse puede ser desde el 1% al 50%.

No obstante, a fin de que el beneficio sea efectivamente percibido como tal, es necesario que se establezca un rango entre el cual se determine el descuento que se ha de aplicar a los licenciados del servicio militar. Nuestra propuesta es entre el 30% y el 50%; al igual que el numeral 12 del artículo 4, sobre beneficios del personal que cumple el servicio militar acuartelado.

Propuesta de Modificación del inciso 4 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar

LEY DEL SERVICIO MILITAR	PL 1723/2021-CR
Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: (...) 4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, ~~conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En el caso de los~~	Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado goza, en forma permanente, de los beneficios siguientes: (...) 4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

~~licenciados que participaron en el proceso de Pacificación Nacional en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980-2000, se tendrá en consideración esta situación, para efectos de las evaluaciones médicas de audiometría, oftalmología y psicología que les realice el Ministerio de Trabajo.~~

El Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR, pretende la modificación del numeral 4 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar, suprimiendo las últimas líneas de la fórmula legal. Según la exposición de motivos del proyecto de ley 1723, se elimina la parte referente a la necesidad de supeditar el acceso a los servicios que brinda el Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo a la suscripción de convenios con el Ministerio de Defensa, pues según señala, no se tiene por qué hacer depender de convenios el ejercicio de los beneficios establecidos por la ley.

Sobre el particular, es necesario señalar que, esta propuesta es inviable, en virtud que, de acuerdo con el artículo 119 de la Carta Constitucional, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

En ese sentido, la gestión de los servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, corresponde sólo a dicho sector; por ende, a fin de que se dé cumplimiento al beneficio establecido en el inciso 4, resulta necesario que el Ministerio de Defensa suscriba convenios de cooperación con dicho ministerio.

Propuesta de Modificación del inciso 5 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar

LEY DEL SERVICIO MILITAR	PL 1723/2021-CR
Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: (...) 5. Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.	Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado goza, en forma permanente, de los beneficios siguientes: (...) 5. Bonificación de diez por ciento (10%) en los procesos de selección realizados por la administración pública para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia a los postores que incluyan en su propuesta técnica por lo



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

	menos cuarenta por ciento (40%) de personal licenciado de las Fuerzas Armadas.
--	---

En este extremo, la propuesta normativa establece el otorgamiento de una bonificación de 10% en los procesos de selección realizados por la administración pública para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia.

Esta propuesta ya está considerada en el inciso 1 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar; al establecer que, los licenciados del servicio militar cuentan con el beneficio de una bonificación del 10% en concursos para puestos de trabajo en la administración pública; por lo que deviene en innecesaria.

Propuesta de Modificación del inciso 6 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar

LEY DEL SERVICIO MILITAR	PL 1723/2021-CR
Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: (...) 6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).	Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado goza, en forma permanente, de los beneficios siguientes: (...) 6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior e instituciones de formación técnica productiva y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).

Se propone la modificación del numeral 6 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar, a fin de que los licenciados del servicio militar accedan a becas en las instituciones de educación superior y en las instituciones de formación técnica productiva.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que, para acceder a una beca en las instituciones de educación superior, existe Beca 18, la cual cuenta con una modalidad especial de concurso, denominada Beca FF.AA. que está dirigida a los licenciados del Servicio Militar Voluntario; e incluida en el artículo 61 numeral 11.

Por otro lado, se debe precisar que no existe una Beca Técnico-Productiva dirigida exclusivamente a los licenciados del Servicio Militar Voluntario; no

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

obstante, este personal puede postular a la Beca Técnico productiva Repared que considera como una condición priorizable, el ser licenciado del servicio militar voluntario.

En virtud de lo expuesto, la propuesta normativa es viable, debiéndose precisar que, para la postulación de los licenciados del servicio militar, estos deben cumplir los requisitos establecidos en las Bases del Concurso que Pronabec apruebe en cada convocatoria.

Propuesta de Modificación del inciso 7 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar

LEY DEL SERVICIO MILITAR	PL 1723/2021-CR
Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: (...)	Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado goza, en forma permanente, de los beneficios siguientes: (...)
7. Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o .Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	7. Acceso a créditos, así como asesoría y acompañamiento para la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La propuesta de modificación del numeral 7 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar tiene por finalidad establecer que el licenciado acceda a créditos, asesorías y acompañamiento para la formación de micro y pequeñas empresas.

Según la opinión del Ministerio de la Producción, la propuesta se ajusta a la finalidad, objetivos estratégicos y servicios empresariales que, actualmente brinda el Programa Nacional Tu Empresa. En ese sentido, cabe señalar que, según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, el objetivo de este Programa es contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, y acceder al crédito formal, entre otros.

Por otro lado, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha considerado que la propuesta es viable con observaciones, toda vez que los beneficios allí contenidos están sujetos a la normatividad del sector.

Por consiguiente, de acuerdo a la normativa vigente y las opiniones de las instituciones políticas, esta Comisión considera que la propuesta es amparable.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Propuesta de Modificación del inciso 8 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar

LEY DEL SERVICIO MILITAR	PL 1723/2021-CR
Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: (...) 8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado goza, en forma permanente, de los beneficios siguientes: (...) 8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa suscribe convenios con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La propuesta de modificación del numeral 8 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar, plantea sustituir la frase “podrá realizar convenios” por “suscribe convenios”.

A consideración de esta Comisión, la propuesta es viable en tanto, la norma no se encuentra redactada como imperativo, lo cual deja la posibilidad de que el Ministerio de Defensa no suscriba los convenios correspondientes que son necesarios para la implementación de capacitaciones técnicas que propicien el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda.

También se actualiza la denominación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Propuesta de Modificación del inciso 9 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar

LEY DEL SERVICIO MILITAR	PL 1723/2021-CR
Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: (...) 9. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y	Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado goza, en forma permanente, de los beneficios siguientes: (...) 9. Acceso a descuentos especiales, los mismos que no serán menores al diez por ciento



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.	(10%) en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
--	--

La propuesta de modificación del numeral 9 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar, pretende establecer que los descuentos especiales no podrán ser menores al 10% en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones en las instituciones de educación privada, sean estas universitarias o no universitarias.

Conforme se ha mencionado líneas arriba, el último párrafo del artículo 18 de la Constitución Política, reconoce autonomía económica a todas las universidades, públicas y privadas, por el cual estas instituciones tienen potestad autodeterminativa para establecer los criterios y porcentajes de los descuentos especiales a las que hace referencia la norma.

En consecuencia, no es viable fijar el monto o porcentaje que las universidades privadas tendrán que descontar al licenciado del servicio militar, máxime si la propia norma establece que el Ministerio de Defensa celebrará convenios con dichas instituciones educativas, en las cuales, entre otros, tendrán que determinar a cuánto asciende dicho descuento especial.

Propuesta de Modificación del inciso 10 del artículo 61 de la Ley del Servicio Militar

LEY DEL SERVICIO MILITAR	PL 1578/2021-CR	PL 3460/2022-CR
Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: (...) 10. Prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de	Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: (...) 10. Acceso prioritario en la adjudicación de terrenos en zonas urbanas y zonas rurales con fines de vivienda y proyectos productivos , en concordancia con lo	Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes: (...) 10. Los licenciados del ejército que hayan cumplido servicio militar y egresado desde diciembre del año 2000 en adelante, tendrán derecho a recibir,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Tierras y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ya sea de manera individual o como persona jurídica.	establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales , ya sea de manera individual o como persona jurídica.	con financiamiento integral, terrenos y/o viviendas del veinte por ciento (20%) de la oferta anual del programa Fondo Mi Vivienda.
--	--	---

La iniciativa legislativa N° 1578 propone que se otorgue como beneficio a los licenciados del servicio militar, el acceso prioritario en la adjudicación de terrenos en zonas urbanas y zonas rurales con fines de viviendas y proyectos productivos en concordancia con el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Al respecto, se debe partir por indicar que, según el artículo 6 de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, una de las finalidades de dicho sistema es, ordenar, integrar y simplificar, entre otros, los procedimientos de disposición de los bienes estatales a nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local. Según el artículo 3 del reglamento de la ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, los actos de disposición implican desplazamiento de dominio de los predios estatales, tales como: transferencia de dominio en el Estado, compraventa, permuta y superficie.

Respecto a la compraventa, el artículo 218 del Reglamento indica que los predios de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa mediante la modalidad de subasta pública y solo por excepción mediante compraventa directa. En la subasta pública, el precio base, en primera convocatoria, es el valor comercial fijado en la tasación (art. 219.5 del Reglamento), a partir del cual, el interesado tendrá que ofrecer un mejor precio a efectos de adjudicarse el bien. Mientras que, en la compraventa directa el solicitante debe acreditar el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el artículo 222 del Reglamento.

De las normas descritas, se colige que, aplicando la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales sólo existe dos maneras para que un particular adquiera un predio de dominio privado estatal, estos son, la subasta pública y la compraventa directa; no obstante, no podrían ser aplicados conforme lo plantea la propuesta normativa, toda vez que, mientras la iniciativa legislativa tiene por finalidad otorgar un beneficio en la adjudicación de terrenos al licenciado del servicio militar; la subasta pública busca obtener el mayor valor posible por el bien, es decir, no es posible brindar un trato preferente a ningún postor bajo esta modalidad; en tanto, la compraventa directa tiene como referencia el valor comercial del predio y sólo procede cuando un particular se encuentre comprendido en alguna de las siguientes causales: colindancia sin acceso directo, ejecución de un proyecto declarado de interés, posesión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

consolidada, otros supuestos de posesión y predio estatal con dimensión menor al lote normativo.

Por otra parte, el Proyecto de Ley N° 3460 formula como propuesta que los licenciados a partir de diciembre del año 2000 en adelante, reciban financiamiento integral en terrenos y/o viviendas del 20% de la oferta anual del Fondo Mi Vivienda.

Sobre el particular, se advierte que la iniciativa legislativa se caracteriza principalmente por dos aspectos. El primero, se trataría de una norma especial para los licenciados a partir de determinado año; y, en segundo lugar, el financiamiento que se propone es integral.

Respecto al primero, es necesario señalar que, el artículo 103 de la Carta Magna dispone que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de diferencias de las personas, esto significa que, a través de las leyes no se pueden conceder privilegios a quienes se encuentran en la misma situación que otros, de hacerlo estaríamos ante un acto de discriminación, el cual se encuentra prohibido. Por lo tanto, en este extremo el proyecto de ley es inviable, puesto que sólo se busca beneficiar con terrenos o viviendas a quienes egresaron del servicio militar desde el año 2000 en adelante, omitiendo a promociones anteriores a estos.

En cuanto al segundo aspecto, referido al financiamiento integral, se aprecia que la proposición legal tampoco es amparable toda vez que vulnera lo prescrito en el artículo 79 de la Carta Fundamental, referido a que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

Ambas fórmulas proponen la entrega de terrenos rurales y urbanos, así como viviendas; lo que necesariamente conlleva iniciativa de gasto público, colisionando con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Además, también resulta pertinente traer a colación la opinión emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el proyecto de ley 1578, en el extremo que, citando al Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha señalado que el derecho a la vivienda no implica que el Estado deba brindar viviendas para toda la población, sino una vivienda que ofrezca seguridad, paz y dignidad.

Sin perjuicio de lo indicado, esta Comisión es de la opinión que, los licenciados como los ciudadanos en general pueden acceder a los programas Techo Propio y MiVivienda, ello a fin de que puedan acceder a predios con fines de vivienda; por ello se ha visto por conveniente no incluir este extremo.

Propuesta de incorporar el inciso 15 al artículo 61 de la Ley del Servicio Militar

El Proyecto de Ley N° 490 propone incorporar, en la Ley del Servicio Militar, un nuevo derecho y/o beneficios para los licenciados del servicio militar, esto es, capacitación en el rubro de transporte terrestre, a fin que los licenciados puedan

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

profesionalizarse a nivel de conductores de la categoría A-III A, y se les exonere del pago por derecho de trámite para el otorgamiento de licencias de conducir. Para ello, el Ministerio de Defensa suscribiría convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sobre el particular, se advierte que la propuesta normativa no señala de manera expresa a cargo de quien se encontraría la capacitación. Si este estuviera a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Ley de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ley N° 29370, no contempla como función de este ministerio, el capacitar en materia de transporte con fines de obtener licencias de conducir.

Por el Contrario, según el artículo 51 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, esta función le corresponde a las Escuelas de Conductores, los cuales son centros de formación, preparación y capacitación en materia de conocimientos y habilidades para la conducción de vehículos automotores de transporte terrestre a postulantes a la obtención de licencias de conducir. Para la obtención de las licencias de conducir de las clases y categorías previstas en numeral 10.2 del artículo 10, es condición obligatoria que el postulante desarrolle el Programa de Formación de Conductores en una Escuela de Conductores y que, al momento de egresar, esta le expida la Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO.

En cambio, si la capacitación estaría a cargo del Ministerio de Defensa, debemos señalar que, las Fuerzas Armadas no imparten instrucción para conducir vehículos considerados en esta categoría.

El tipo de licencia de conducir solicitada en la iniciativa, no puede ser entregadas al personal de licenciados, cuyo procedimiento está debidamente detallado en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

De las normas glosadas, fluye que, quienes brindan capacitación en materia de transporte para la obtención de licencias de conducir son las Escuelas de Conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es decir, esta entidad del Estado no cuenta con atribuciones legales para brindar instrucción tanto teórica como práctica en esta materia. Por consiguiente, la propuesta normativa es inviable.

Finalmente, es necesario recordar que, mediante la Ley N° 31488, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, publicado el 2 de junio de 2022, se modificó el numeral 14 de dicha ley, a efectos de incorporar como beneficio de los licenciados del servicio militar, la capacitación técnica con el fin de propiciar la incorporación en el rubro de transporte terrestre y acuático de los licenciados, a través de convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa propuesta es necesaria, en virtud a que, si bien es cierto, la Ley del Servicio Militar reconoce actualmente derechos y beneficios al personal que se encuentra participando o haya participado del Servicio Militar Voluntario, cierto es también que, siempre es posible mejorarlos, máxime si tomamos en consideración la naturaleza de los mismos, esto es, que buscan retribuir, compensar y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro, tal como lo dispone el artículo 2 de la mencionada ley. Además, porque gracias a que dichos ciudadanos deciden a su libre albedrío inscribirse en el servicio militar, el Sistema de Defensa Nacional cuenta con personal capacitado y entrenado para servir a la patria cuando así se lo requiera.

La propuesta normativa también resulta viable, puesto que, según la finalidad señalada en el artículo 10 de la Ley del Servicio Militar, su objeto es tener preparados en las instituciones de las Fuerzas Armadas, a peruanos en edad militar que contribuyan en la defensa de la soberanía e integridad territorial; para que esto se cumpla, es imprescindible que más ciudadanos se incorporen al servicio militar, lo cual habría disminuido desde que ya no tiene la condición de obligatorio. ¿Cómo se consigue esto? La respuesta es sencilla, generando incentivos que hagan atractivo para los jóvenes su reclutamiento.

La norma que se propone a su vez es oportuna, tomando en cuenta que, el Servicio Militar es una actividad de carácter permanente, que tiene una duración mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses, es decir, cada año egresa una promoción; por lo tanto, se hace necesario reconocer derechos y beneficios que permitan atraer a nuevos ciudadanos que reciban el entrenamiento necesario y colaboren con la defensa nacional.

5.5. Análisis costo beneficio

La fórmula legal propuesta no vulnera la prohibición establecida en el artículo 79 de la Carta Magna, máxime si el Tribunal Constitucional ha señalado en los fundamentos 173 y 193 de la Sentencia N° 984/2021, recaída en el Expediente N° 00018-2021-PI/TC, lo siguiente:

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Además, de acuerdo con los fundamentos 116 y 117 de la sentencia N° 337/2022, recaída en el Expediente N° 00027-2021-PI/TC, las fuentes de las obligaciones del Estado no pueden ser confundidas con las previsiones, consignaciones presupuestarias, autorizaciones o habilitaciones de la Ley del Presupuesto anual; por ello, resulta indispensable distinguir entre leyes que generen obligaciones para el Estado y leyes que expresamente irroguen gasto público que, como tales, pretendan ser imputables a la Ley de Presupuesto anual.

En ese orden de ideas, en la presente propuesta normativa, nos encontramos ante una norma que lo que busca es precisar derechos y beneficios ya otorgados al personal del servicio militar acuartelado y de licenciados; no habiéndose considerado los supuestos que conllevan iniciativa de gasto público.

Por otro lado, la aprobación de la iniciativa legislativa redundará en beneficio del personal que participa del Servicio Militar Voluntario; también beneficiará al propio Sistema de Defensa Nacional, toda vez que, con mayores derechos y beneficios como los contenidos en el presente dictamen, será más atractivo el servicio militar, lo cual coadyuvará a que finalmente los jóvenes decidan sumarse a este servicio a la Patria.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda por **UNANIMIDAD** de los Congresistas presentes, en su Undécima Sesión Ordinaria, realizada el 13 de febrero de 2023, la APROBACIÓN del dictamen de los Proyectos de Ley N° 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo único. Modificación de los artículos 54 y 61 de la Ley 29248, Ley del servicio militar

Se modifican los artículos 54, numerales 7, 12 y 14; y 61 numerales 3, 6, 7 y 8 de la Ley 29248, Ley del servicio militar, en los siguientes términos:

“Artículo 54. De los derechos y beneficios

Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el servicio militar acuartelado, son los siguientes:

[...]

7. Recibir instrucción básica militar. Adicionalmente pueden recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley establece las especialidades a las que se hace referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR, 1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y 3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Educación.
Culminados los estudios se expide el título que corresponda al nivel formativo en la institución educativa.

[...]

12. Descuento **entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%)** en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

[...]

14. Reserva anual de hasta **veinticinco por ciento (25%)** de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y Subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del servicio militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada institución de las Fuerzas Armadas o Policial.

[...]

Artículo 61. De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

[...]

3. Descuento **entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%)** en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

[...]

6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior **e institutos de formación técnica productiva** y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).
7. Acceso a **créditos, así como asesoría y acompañamiento para la formación de micro y pequeñas empresas**, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego** o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa **suscribe** convenios con el Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego** y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

[...]"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio de Defensa adecua el Reglamento de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, aprobado por Decreto Supremo 003-2013-DE, en



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 10655831-hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 10:50:0500
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 490/2021-CR,
1578/2021-CR, 1723/2021-CR, 3206/2022-CR, 3350/2022-CR y
3460/2022-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que
modifica la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

el plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la
presente ley.

Dese cuenta.
Sala de sesiones.

Lima, 13 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 10:21:37-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 10:50:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 10:00:14-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 12:56:24-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 11:26:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 10:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 12:00:14-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 15:57:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2023 16:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
LIZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 14:28:47-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 15:01:52-0500